

hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; toda vez que no presentó tres pólizas de cheques debidamente firmadas por las personas que recibieron, con la finalidad de tener la certeza de los egresos reportados, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 4, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 4 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“En relación al concepto de las pólizas de egreso listadas lo relacionado con concepto se encuentra manifestado en la póliza contable de registro misma que se encuentra anexa; en relación con la firma de recibo anexamos copia del recibo del cheque por el beneficiario del mismo”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que las pólizas de egresos presentadas, soporte de los cheques números 79 y 80 del 26 de julio de 2010, cuyo beneficiario de ambos es María Guadalupe Soto Cota; 81 y 82 del 27 de julio de 2010, cuyos beneficiarios son Maximino Alejandro Fernández y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 83 del 27 de julio de 2010, 84 del 28 de julio de 2010, 85 del 23 de agosto de 2010, cuyo beneficiario de los 3 cheques es Hugo Sedano Alfaro, 86 del 24 de agosto de 2010, cuyo beneficiario es Lino Jiménez Gómez, 87 del 21 de septiembre de 2010, cuyo beneficiario es María Guadalupe Soto Cota, 88 del 23 de septiembre de 2010, cuyo beneficiario es Maximino Alejandro Fernández Ávila, del 89 al 91, todos del 20 de octubre de 2010, cuyos beneficiarios son Miguel Carrillo Martínez del cheque 88, Maximino Alejandro Fernández Ávila de los cheques 89 y 90, y Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V. del cheque 91, 92 y 93 del 10 de noviembre de 2010, cuyos beneficiarios son María Guadalupe Soto Cota y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, del 101 al 103, todos de fecha 19 de noviembre de 2010, cuyos beneficiarios son Miguel Carrillo Martínez, Hugo Sedano Alfaro y Maximino Alejandro Fernández Ávila, 104 del 29 de diciembre de 2010, cuyo beneficiario es Miguel Carrillo Martínez y 105 del 30 de diciembre de 2010 cuyo beneficiario es Hugo Sedano Alfaro, señalan los conceptos de “prerrogativas” de los meses de julio a diciembre de 2010; además de que presentó las firmas de las personas que recibieron los cheques números 79 al 87, del 89 al 93, del 102 al 103 y 105.

Sin embargo, el Partido Político fue omiso en subsanar de las pólizas de cheques números 88 de fecha 20 de octubre de 2010, 101 de fecha 19 de noviembre de 2010 y 104 de fecha 29 de diciembre de 2010, la falta de firma de la persona que recibió dichos cheques números 88, 101 y 104 siendo este el C. Miguel Carrillo Martínez, incumpliendo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que dice: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque”. Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que el Partido Político no presentó las pólizas de cheques números 88, de fecha 20 de octubre de 2010, 101, de fecha 19 de noviembre de 2010 y 104, de fecha 29 de diciembre de 2010, cada uno de ellos por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), debidamente firmadas por las personas que recibieron dichos cheques.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó tres pólizas de cheques debidamente firmadas por las personas que recibieron, con la finalidad de tener la certeza de los egresos reportados, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 4 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexan facturas y testigo de inserción".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó la página completa de la inserción publicada en el diario Tribuna de Los Cabos, de fecha viernes 1 de octubre de 2010; sin embargo, en cuanto a la documentación comprobatoria soporte del cheque número 91, expedido por Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V., registrado en póliza de egresos número 91, de fecha 20 de octubre de 2010, por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 MN), el Partido presentó el escaneo de la factura número 60260, de fecha 06 de octubre de 2010, expedida por Tribuna de Los Cabos, por la cantidad \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), documento que no puede ser considerado como soporte de dicho gasto, toda vez que no es original, además de que no coincide con el importe detallado en el cheque número 91 de fecha 20 de octubre de 2010, que señala \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 MN). Por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señalan: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en los artículos 45, 61 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó documentación comprobatoria original soporte del cheque número 91, de fecha 20 de octubre de 2010, por la cantidad \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 45, 61 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 45, 61 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que al no presentar el documento original comprobatorio soporte del egreso correspondiente a la inserción en prensa con Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), obteniendo el Partido un beneficio económico.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 6, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 115 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,607.90 (Seis mil seiscientos siete pesos 90/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Los estados financieros de enero a junio 2010, balanza de comprobación, y auxiliares se anexan al presente".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó los estados financieros consistentes en: estado de posición financiera y estado de resultado, así como la balanza de comprobación correspondiente a los meses de enero a junio de 2010. Sin embargo, fue omiso en presentar los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo; en consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 50, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, el cual dice: "La integración del Informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: ... b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 50 incisos a), b), e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo, ya que los movimientos auxiliares nos permite ver la información financiera de las cuentas, así como los tipos de movimientos. Por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 50 incisos a), b), e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas,

leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisísima, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 50 incisos a), b), e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras realizadas durante dicho periodo, por lo que de conformidad con los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 9, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 9 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Los estados financieros de julio a diciembre 2010, balanza de comprobación, y auxiliares se anexan al presente, así mismo (sic) manifestamos que durante el ejercicio 2010 no se adquirieron bienes muebles e inmuebles".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó los estados financieros consistentes en: estado de posición financiera y estado de resultado, así como la balanza de comprobación correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, señalando además que no adquirieron bienes muebles e inmuebles durante el ejercicio 2010. Sin embargo, fue omiso en presentar los movimientos auxiliares correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo; así como también fue omiso en presentar el formato Control de Folios (CTRL-FOL), establecido en el ANEXO 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, respecto de los recibos de honorarios asimilados a salario expedidos por el Partido, anexando únicamente una relación de folios por ese concepto; en consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 86, Incisos b) y c), del mismo ordenamiento legal citado, el cual dice: "Los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes; c) Los controles de folios de los recibos expedidos por el Partido Político conforme a los formatos establecidos." y artículo 121, que dice: "Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "CTRL-FOL" (ANEXO 4) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los Informes anuales, de precampañas y campaña. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 86, incisos b), c) y e) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo; ya que los movimientos auxiliares nos permite ver la información financiera de las cuentas, así como los tipos de movimientos, igualmente fue omiso en presentar el formato Control de Folios (CTRL-FOL), establecido en el ANEXO 4 de los Lineamientos antes señalados, respecto de los recibos de honorarios asimilados a salario, formato el cual nos permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, anexando únicamente una relación de folios por ese concepto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 86, incisos b), c) y e) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo y el formato Control de Folios (CTRL-FOL), establecido en el ANEXO 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, respecto de los recibos de honorarios asimilados a salario expedidos por el Partido, por lo que de conformidad con los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 9 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Los pagos manifestados como apoyo político en el informe parcial fueron reclasificados a honorarios asimilados a salarios de os (sic) cuales presentamos copia de los contratos respectivos".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a justificar el motivo por el cual no coinciden los gastos reportados en el informe anual correspondiente al ejercicio 2010, durante los meses de julio a agosto, con lo reportado en el informe bimestral correspondiente al mismo periodo, presentado el día 30 de septiembre de 2010, el cual se le impuso como obligación de conformidad al Resolutivo QUINTO, fracción II, de la resolución emitida por el Consejo General, el día 05 de julio de 2010, respecto a la revisión de los informes anuales del ejercicio 2009, con la finalidad de que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tenga conocimiento sobre el manejo del financiamiento público otorgado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, gastos los cuales se detallan a continuación:

INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010 (JULIO- AGOSTO). TABLA 1

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
PE-79 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago recibo #26 de honorarios asimilados a salario a María Guadalupe Soto Cota.
PE-80 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago recibo #27 de honorarios asimilados a salario a María Guadalupe Soto Cota.
PE-81 27-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00	Pago recibo #28 de honorarios asimilados a salario a Maximino Alejandro Fernández Ávila.
PE-82 27-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago recibo #29 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-83 28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago recibo #30 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-84 23-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00	Pago recibo #31 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-85 24-Ago-10	Lino Jiménez Gómez	\$8,000.00	Pago recibo #32 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.

INFORME BIMESTRAL JULIO - AGOSTO DE 2010 TABLA 2

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
PE-79 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago apoyo político a María Guadalupe Soto Cota.
PE-80 26-Jul-10	Lino Jiménez Gómez	\$10,000.00	Pago apoyo político a Lino Jiménez Gómez.
PE-81 26-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00	Pago del arrendamiento y depósito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como domicilio para el partido.
PE-82 26-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago apoyo político a Hugo Sedano Alfaro.
PE-83 28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago apoyo político a Hugo Sedano Alfaro.
PE-84 22-Ago-10	María Guadalupe Soto Cota	\$8,000.00	Pago de energía eléctrica del inmueble que se ocupa como oficina del partido por la cantidad de

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
			\$972.00, correspondiente al periodo del 02 de julio al 31 de agosto de 2010. - Pago complemento de
			arrendamiento del inmueble utilizado como oficina por el partido por la cantidad de \$2,000.00. - Pago apoyo político a María Guadalupe Soto Cota, por la cantidad de \$5,028.00.
PE-85 22-Ago-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$8,000.00	Pago del arrendamiento inmueble utilizado como oficina del partido.

El Partido Político señaló que: "Los pagos manifestados como apoyo político en el Informe parcial fueron reclasificados a honorarios asimilados a salarios de os (sic) cuales presentamos copia de los contratos respectivos"; por lo tanto, la reclasificación de los gastos por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), amparados con el recibo número 26, fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos números 79, del 26 de julio de 2010, recibo número 29, de fecha 27 de julio de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 82, del 27 de julio de 2010 y recibo número 30, de fecha 28 de julio de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 83, de fecha 28 de julio de 2010, señalados en la TABLA 1, se encuentran debidamente justificados.

Ahora bien, para mayor entendimiento de los gastos que no se consideran justificados se desglosan de la siguiente manera:

- a) Respecto a lo reportado en su Informe anual, señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 80, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 80, señala fue para el pago de honorarios asimilados a salario de la C. María Guadalupe Soto Cota, amparado con el recibo número 27, de fecha 26 de julio de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 26 de julio de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 80, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el Informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2, en el cual el Partido presentó en su momento, copia de la póliza del cheque número 80, de fecha 26 de julio de 2010, a nombre del C. Lino Jiménez Gómez, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), manifestando que había sido para pago de apoyo político al C. Lino Jiménez Gómez; por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza para quien fue realizado el pago, toda vez que además, no se cuenta con la copia del cheque número 80, ya que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo señalado en el punto de observación número PVEM 2; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).
- b) En cuanto a lo reportado en su Informe anual, señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 81, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 81, señala: que fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, amparado con el recibo número 28, de fecha 27 de julio de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 27 de julio de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 81, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el Informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2,

en el cual el Partido manifestó por escrito en su momento, que había sido para pago de arrendamiento y depósito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como domicilio para el Partido; por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza de que el gasto haya sido para pago de honorarios o para pago de arrendamiento y depósito del inmueble utilizado como oficina del Partido; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN).

- c) En cuanto a lo reportado en su informe anual, señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 84, de fecha 23 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 84, señala que fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Hugo Sedano Alfaro, amparado con el recibo número 31, de fecha 23 de agosto de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 23 de agosto de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 84, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2, en el cual el Partido presentó en su momento, copia de la póliza del cheque número 84, de fecha 22 de agosto de 2010, a nombre de María Guadalupe Soto Cota, manifestando que había sido para pago de energía eléctrica del inmueble que se ocupa como oficina del Partido, por la cantidad de \$972.00 (novecientos setenta y dos pesos 00/100 MN), pago complemento de arrendamiento de dicho inmueble, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) y pago al C. Hugo Sedano Alfaro, por la cantidad de \$5,028.00 (cinco mil veintiocho pesos 00/100 MN), como apoyo político; por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza para quien fue realizado el pago, toda vez que además, no se cuenta con la copia del cheque número 85, ya que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo señalado en el punto de observación número PVEM 2; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).
- d) En cuanto a lo reportado en su informe anual señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 85, de fecha 24 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 85, señala que fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Lino Jiménez Gómez, amparado con el recibo número 32, de fecha 24 de agosto de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 24 de agosto de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 85, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2, en el cual el Partido presentó en su momento, copia de la póliza del cheque 85, de fecha 22 de agosto de 2010, a nombre de Maximino Fernández Ávila, manifestando que había sido para pago de arrendamiento del inmueble que se ocupa como oficina del Partido, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza para que fue destinado el recurso, toda vez que además, no se cuenta con la copia del cheque número 85, ya que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo señalado en el punto de observación número PVEM 2; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).

Dado lo expuesto en los incisos a), b), c) y d), del punto que nos ocupa y toda vez que el financiamiento público constituye un elemento esencial para que los Partidos Políticos puedan realizar sus actividades ordinarias y con ello, estén en condiciones

de cumplir los fines que constitucionalmente tienen establecidas en el artículo 41 de nuestra Carta Magna y en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los cuales consisten en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular; es también cierto que tienen la obligación legal de informar en que se lo gastan, como parte de la rendición de cuentas al tratarse de recursos que vienen del erario público; por consiguiente, a la autoridad electoral estatal en su ámbito de competencia, le corresponde, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; por lo que al analizar lo expuesto en líneas anteriores, el Partido Verde Ecologista de México, no aportó los elementos necesarios que den la certeza de lo reportado en su Informe anual, respecto a egresos por la cantidad de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), Incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus Informes sobre el origen y monto de sus Ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Verde Ecologista de México, ya fue objeto de sanción por esta falta, al no presentar los datos que proporcionen la veracidad de lo reportado en sus informes anuales, respecto a la aplicación de sus egresos, siendo la siguiente:

EJERCICIO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	SANCIÓN	MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO)
2009	05 de julio 2010	séptimo	Quinto Fracciones I y II	Multa y Reducción del 50% financiamiento por un periodo de seis meses	2500

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no proporcionó los datos y documentos necesarios que aclaran diversas inconsistencias en el informe bimestral correspondiente a los meses de julio y agosto de 2010, con lo reportado en el informe anual del ejercicio 2010, respecto al mismo bimestre, las cuales consistieron en:

- a) En el informe anual el Partido reportó que la póliza de egresos número 80, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 80, fue para el pago de honorarios asimilados a salario de la C. María Guadalupe Soto Cota, amparado con el recibo número 27, de fecha 26 de julio de 2010, y en el

Informe bimestral de julio y agosto presentado por el Partido, el día 30 de septiembre de 2010, reporto que el cheque número 80, de fecha 26 de julio de 2010, fue a nombre del C. Lino Jiménez Gómez, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), para el pago de apoyo político al C. Lino Jiménez Gómez.

- b) En el informe anual, el Partido reporto que la póliza de egresos número 81, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 81, fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, amparado con el recibo número 28, de fecha 27 de julio de 2010 y en el informe bimestral de julio y agosto presentado por el Partido el día 30 de septiembre de 2010, reporto que había sido para pago de arrendamiento y depósito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 El Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como domicilio para el Partido.
- c) En el informe anual, el Partido reporto que la póliza de egresos número 84, de fecha 23 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 84, fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Hugo Sedano Alfaro, amparado con el recibo número 31, de fecha 23 de agosto de 2010, y en el Informe bimestral de julio y agosto de 2010, presentado por el Partido el día 30 de septiembre de 2010, el Partido reporto que el cheque número 84, de fecha 22 de agosto de 2010, fue a nombre de la C. María Guadalupe Soto Cota, para pago de energía eléctrica del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 El Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como oficina del Partido, por la cantidad de \$972.00 (novecientos setenta y dos pesos 00/100 MN), para pago complemento de arrendamiento de dicho inmueble, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) y para el pago al C. Hugo Sedano Alfaro, por la cantidad de \$5,028.00 (cinco mil veintiocho pesos 00/100 MN), como apoyo político.

Por lo anterior y al no haber realizado el Partido política aclaración alguna, respecto a este punto, este Consejo General no tiene la certeza respecto de la persona a la que fue realizado el pago por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), mediante cheque número 84, ya que no se cuenta con la copia del cheque número 80, toda vez que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo precisado en el punto de observación número PVEM 2, por lo que al existir incertidumbre en cuanto a quien se efectuó el pago antes referido y por que motivo, este Consejo General considera injustificado el gasto por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).

- d) El Partido en el informe anual reporto que la póliza de egresos número 85, de fecha 24 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 85, fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Lino Jiménez Gómez, amparado con el recibo número 32, de fecha 24 de agosto de 2010 y en el informe bimestral de julio y agosto, presentado el día 30 de septiembre de 2010, el Partido reporto que el cheque número 85, de fecha 22 de agosto de 2010, fue a nombre del C. Maximino Fernández Ávila, para pago de arrendamiento del

inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como oficina del Partido, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).

Por lo expuesto en los incisos a), b), c), y d), no se tiene la certeza de los gastos por la cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), por lo que al tratarse de financiamiento proveniente del erario público otorgado a los partidos políticos para que realicen sus actividades ordinarias y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen establecidos en el artículo 41 de nuestra Carta Magna y en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los cuales consisten en *Promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular*, es obligación legal de los Partidos Políticos informar en que se lo gastan como parte de la rendición de cuentas.

En consecuencia, a esta autoridad electoral estatal en su ámbito de competencia, le corresponde, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y en base a lo expuesto en líneas anteriores, este Consejo General determina que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una falta considerable, en virtud de que no aportó los elementos necesarios que den la certeza de lo reportado en su informe anual, respecto a egresos por la cantidad de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, el cual a la letra establece: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por *reincidencia* la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2009.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave mayor**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, además de que en el caso concreto, opera la figura de la reincidencia, ya que el Partido Verde Ecologista de México había sido sancionado en el ejercicio 2009, al no acreditar la veracidad de lo reportado en su informe de ingreso y egresos ordinarios, por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II, 280 fracción I y 286 Bis, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por lo que esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer la sanción consistente en **LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 12, una sanción económica que de conformidad a lo previstos por los artículos 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado sí como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar la reducción del 10% de las ministraciones del financiamiento público mensual, por un periodo de doce meses.

Es menester señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político al que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias para el año 2011 la cantidad de \$894,005.04 (ochocientos noventa y cuatro mil cinco pesos 04/100 MN), aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral del Estado. En consecuencia, la sanción determinada por este H. Consejo General no afecta en modo alguno el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, toda vez que puede hacer frente a ellos con el remanente que seguirá percibiendo, lo anterior tomando en consideración que, ha quedado debidamente acreditada en los apartados

que anteceden la comisión de una infracción por parte del partido político, y que para este Consejo General no pasa inadvertido la solvencia con que debe contar el partido respecto a su capacidad económica.

Se colige de lo anterior, que la vulneración a disposiciones emitidas por autoridad competente, como ocurre en el caso que nos ocupa, trae como consecuencia la imposición de sanciones, mismas que deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, razón por la cual, es preciso hacer hincapié en que además de los preceptos que son aplicables para la determinación de la sanción que le corresponde al Partido Verde Ecologista de México y que han sido descritos y desglosados con antelación, esta autoridad electoral funda y motiva la imposición de la misma en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia visible en la Novena Época, Materia (s): Constitucional, Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995; Tesis: P./J. 9/95, PÁGINA 5, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO.DE. *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

Se desprende pues que el máximo órgano de justicia del país, ha establecido que se está en presencia de una "multa excesiva", —independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral—, cuando: 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable.

Además se advierte que según el criterio transcrito, para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de un mínimo y un máximo;
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

Se advierte de lo anterior que en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez este H. Consejo General al momento de la individualización de la sanción ha tomado en cuenta las *circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, por lo que la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución).*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), *la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.*

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposos o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

PVEM 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexa recibo firmado de recibo".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, en virtud de que al verificar físicamente la documentación presentada por el Partido, en vía de rectificaciones, en específico el recibo de Honorarios asimilados a salario número 5, de fecha 04 de febrero de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), debidamente firmado de recibido por parte de la beneficiaria del pago C. Maribel Cota Rosas, este no se encontró dentro de la documentación presentada, corroborándose con el acta de entrega-recepción de dichas rectificaciones, levantada por esta Comisión Fiscalizadora, que solo enlisto los siguientes documentos: a).- Escrito de respuesta a las observaciones realizadas; b).- 4 fichas de depósitos bancarios de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de 2010; c).- 2 copias de fichas de depósito bancarios de los meses de julio y agosto de 2010; d).- Escrito de fecha 18 de abril de 2010 al Banco Bancomer; e).- 45 recibos de cheques; e).- Cheques cancelados de los números 94 al 100; f).- Estado de posición financiera de los meses de enero a diciembre de 2010; g).- estado de resultados de los meses de enero a diciembre de 2010; h).- balance de comprobación de enero a diciembre de 2010; i).- escrito de fecha 2 de enero de 2010 dirigido al Secretario de Finanzas del PVEM a nivel nacional; j).-

Formato IA; k).- Relación de folios de recibos por honorarios asimilados a sueldo, del año 2010 y l).- 8 contratos de honorarios asimilados a sueldo.

Ahora bien, al hacer la verificación del recibo sin número de folio, de fecha 04 de febrero de 2010, expedido a favor de la C. Maribel Cota Rosas, presentado en rectificaciones, como constancia de haber recibido el cheque número 52, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), que ampara el pago de honorarios asimilado a salario que nos ocupa, dicho recibo, carece de la firma de la beneficiaria; aunado a esto, el contrato de honorarios asimilables a sueldo, celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la C. Maribel Cota Rosas, como prestadora de servicios profesionales, para desarrollar las actividades consistentes en promoción y activismo político en las oficinas del Partido, presentado también en rectificaciones, éste carece de su firma como prestadora del servicio, por lo tanto, no existe constancia alguna de que la C. Maribel Cota Rosas, haya recibido dicha cantidad, como pago por esa prestación. En consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México no acreditó la veracidad de lo reportado en su Informe anual, correspondiente al ejercicio 2010, en cuanto a sus egresos, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y Artículo 60, segundo párrafo.- "Los Partidos Políticos deberán tener a disposición de la autoridad Electoral talones de los recibos foliados, los cuales se deberán expedir en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó, según el formato "D2" (ANEXO TRES)...". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Verde Ecologista de México, ya fue objeto de sanción por esta falta, al no presentar los datos que proporcionen la veracidad de lo reportado en sus Informes anuales, respecto a la aplicación de sus egresos, siendo la siguiente":

EJERCICIO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	SANCIÓN	MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO)
2009	05 de julio 2010	séptimo	Quinto Fracciones I y II	Multa y Reducción del 50% financiamiento por un periodo de seis meses	2500

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio de 2010, toda vez que no se tiene la certeza del pago de honorarios asimilados a salario por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN), ya que el Partido no acreditó con documentos idóneos que la C. Maribel Cota Rosas haya recibido el cheque número 52 como pago por la prestación de un servicio profesional.

Por lo anterior a esta autoridad electoral estatal en su ámbito de competencia, le corresponde, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, por lo que al analizar lo expuesto en líneas anteriores, este Consejo General determina que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una falta considerable, en virtud de que no presentó el recibo por honorarios asimilados a salarios número 5 por la cantidad debidamente firmado por la beneficiaria del pago, además de que no se tiene la certeza del pago realizado; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente. Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes anuales, conducta infractora a los ordenamientos legales aplicados y por la cual el partido ha sido sancionado en el ejercicio 2009.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político no proporciono los documentos necesarios que den la certeza de un gasto erogado por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN), obteniéndose un beneficio económico al no considerarse debidamente comprobado infringiendo lo establecido en los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, por lo que de conformidad con los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 14, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 262 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

OCTAVO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO F) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONV 13 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:



**CONVERGENCIA
BAJA CALIFORNIA SUR**

La Paz B. C. Sur. a 19 de Abril del 2011.

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE**

**ATENCIÓN: CONSEJO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.-**

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-13 BIS

ROLERA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	INDICACION
PD-03 31-Abr-10	7288 08-Abr-10	SERVICIO PUERTO LONTO, S.A. DE C.V. (COMTU, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 298.25	COMBUSTIBLE ASIGNADO A LONGICARDO ESCARDO SALDÑA PARA DOMICILIO SECRETARÍA GENERAL DEL COMU DE LONTO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL COMU
PD-04 31-Abr-10	30332 21-Abr-10	SORAGUI S.A. DE C.V. (CD CONSTRUCCION)	COMBUSTIBLE	\$ 750.00	COMBUSTIBLE ASIGNADO A LINDA YOLANDA BARRERA MORALES PARA DOMICILIO SECRETARÍA GENERAL DEL COMU DE LONTO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA COMISION FISCALIZADORA EN LA PALM. LINDA YOLANDA BARRERA MORALES ASISTENTE EN LA COMISION FISCALIZADORA EN LA CONSTRUCCION
PD-07 31-Abr-10	10348 27-Abr-10	SORAGUI S.A. DE C.V. (CD CONSTRUCCION)	COMBUSTIBLE	\$ 1,200.00	GASTO DE COMBUSTIBLE ASIGNADO A DOMICILIO ANA RUTH GARCIA GRANDE PARA DOMICILIO SECRETARÍA GENERAL DEL COMU DE LONTO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-03 31-JUL-10	72446 09-JUL-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 378,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL COM.
PD-11	A627	SERGIO GARCIA BALDERAS (MEXICO)	CONSUMO	\$ 360,76	CONSUMO DE ALIMENTOS RIHAN VALENZUELA SANDOVAL COMISIONADO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON EL CEN DE LA CD. DE MEXICO DE ANEXO OFICIO COMISION Y C.V.
PD-12 31-JUL-10	156234 22-JUL-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 251,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO EN LA PAZ BCS CON LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL CARGADO COMBUSTIBLE EN CD. INSURGENTES.
PD-03 31-AGO-10	74261 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 565,40	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO VIRGINIA ISABEL CAREDO LOPEZ COORDINADORA MUNICIPAL DE MUJERES EN LORETO BCS.
PD-03 31-AGO-10	74258 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 600,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RIV BRAY ARAGON FUERTE COMISIONADO PARA REALIZAR RECORRIDOS POR LOS RANCHOS DE LORETO, HASTA LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO JAVIER PARA REALIZAR TRABAJOS DE PROMOCION DEL PARTIDO. ANEXO OFICIO COMISION Y C.V.
PD-03 31-AGO-10	74259 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 600,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA REALIZAR RECORRIDO POR LAS COMUNIDADES DEL CARBIZALITO HASTA SAN FELIPE PARA REALIZAR TRABAJOS DE PROMOCION DEL PARTIDO.
PD-03 31-AGO-10	74260 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 330,12	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO GREGORIA NATIVIDAD FUERTE AUTOMOVIL ASIGNADO A OFICINA DEL COM DE LORETO PARA TRABAJOS ORDINARIOS EN EL COM.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-04 31-AGO-10	140628 21-AGO-10	SERVICIO NOPOLO, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 623,40	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE SANTA ROSALIA EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ANEXO OFICIO COMISION Y CV
PD-04 31-AGO-10	74262 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 250,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-04 31-AGO-10	10427 21-AGO-10	SERVICIO LORETO BAY, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 710,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE SANTA ROSALIA EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ANEXO OFICIO COMISION Y CV
PD-04 31-AGO-10	28422 21-AGO-10	ANA LAURA MARRIQUEZ ORDUÑO	CONSUMO	\$ 513,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE SANTA ROSALIA EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ANEXO OFICIO COMISION Y CV
PD-06 31-AGO-10	97158 28-AGO-10	JOHNNY ROCKERS L.A. MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (CABO SAN LUCAS, BCS)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 1.064,50	CONSUMO DE ALIMENTOS DESPUES DE REUNION DE TRABAJO CON DR. ALVARO FOX P. Y LIC. FELPE ZEPEDA PIE Y SRO DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ASI COMO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL CDM ANEXO OFICIO DE REUNION



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-12 31-AGO-10	16910 21-08-10	JOSÉ ANGEL PALACIO RAMOS (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	CONSUMO	\$ 351,87	CONSUMO DE ALIMENTOS DESPUES DE REUNION DE LA COMISION MPAL DE COMODATO CON EL DR. ALVARO FOR PEÑA, PTE DE LA CEE. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	160446 03-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 400,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GARCIA ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	160446 08-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 500,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GARCIA ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	160492 08-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GARCIA ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	160640 10-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 500,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GARCIA ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-03 31-OCT-10	162849 05-OCT-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 510,08	COMBUSTIBLE COMODATO VIRGINIA ISABEL CÁREDO LOPEZ, COORDINADORA MPAL MUJERES DE LORETO, COMISIONADA ASISTIR A REUNION EN LA PAZ CON LA CEE. ANEXO OFICIO COMISION. ANEXO OFICIO DE COMISION

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-03 31-OCT-10	77694 12-OCT-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 586,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 31-OCT-10	77119 13-OCT-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 330,00	COMBUSTIBLE COMODATO VIRGINIA ISABEL CARRERO LOPEZ COORDINADORA DE LAS MUJERES DE LORETO COMISIONADA ASISTIR A REUNION EN LA PAZ CON LA CEE. ANEXO OFICIO COMISION. ANEXO OFICIO DE COMISION.
PD-03 31-OCT-10	2380 12-OCT-10	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA (LORETO, BCS)	REPARACION DE LUCES E INSTALACION DE CABLES	\$ 888,00	REPARACION AUTOMOVIL COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 31-OCT-10	2379 12-OCT-10	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA (LORETO, BCS)	REPARACION DE ALTERNADOR. MANO DE OBRA	\$ 888,00	REPARACION AUTOMOVIL COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-04 31-OCT-10	106639 -OCT-10	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	CONSUMO	\$ 582,00	CONSUMO DE DR. ALVARO FOX PEÑA VIAJE A MEXICO DF POR REUNION DE TRABAJO CON EL CEN. ANEXO OFICIO PETICION VIATICOS Y C.V.
PD-04 31-OCT-10	45722 15-OCT-10	M.B.C. HOTELS, S.A. DE C.V. (MÉXICO, D.F.)	1 HABITACION/NOCHE 1 BOTELLA DE AGUA	\$ 888,00	CONSUMO DE DR. ALVARO FOX PEÑA VIAJE A MEXICO DF POR REUNION DE TRABAJO CON EL CEN. ANEXO OFICIO PETICION VIATICOS Y C.V.
PD-04 31-OCT-10	201 12-OCT-10	SABORES BUENOS AIRES, S.A. DE C.V. (MÉXICO, D.F.)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 515,00	CONSUMO DE DR. ALVARO FOX PEÑA VIAJE A MEXICO DF POR REUNION DE TRABAJO CON EL CEN. ANEXO OFICIO PETICION VIATICOS Y C.V.
PD-11 31-OCT-10	11834 17-OCT-10	ONLY WINERS, S.A. DE C.V. (SANTA ROSALIA, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 340,00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMANDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO COMODATO, OFICIO COMISION Y FORMATO CV

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-11 31-OCT-10	42856C 19-OCT-10	SERVICIO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	8219 17-OCT-10	LUIS ANTONIO CAMARENA SANTISTEBAN (SANTA ROSALIA, BCS)	SERVICIO DE HOSPEDAJE	\$ 399,00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	48198 16-OCT-10	AUTOSERVICIO GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. (GUERRERO NEGRO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 520,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	A8180 16-OCT-10	AUTOSERVICIO GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. (GUERRERO NEGRO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 100,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	24256 16-OCT-10	AUTO EXPRESS VIZCAINO, S.A. DE C.V. (VALLE DE VIZCAINO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 200,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-12 31-OCT-10	42844C 15-OCT-10	SERVICIO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 650.10	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (SUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	8298 15-OCT-10	AIAN PERALTA RIVAS (CO. CONSTITUCIÓN, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 308.10	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	36214 15-OCT-10	GRUPO SALVATIERRA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 330.00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACION DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-03 30-NOV-10	885 13-11-10	MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ HELGUERA (LORETO, BCS)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 249.75	CONSUMO DE ALIMENTOS REUNION DE TRABAJO Y EVALUACION DEL COM DE LORETO Y EL PRESIDENTE DEL LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DR. ALVARO FOR PEÑA. ANEXO OFICIO REUNION
PD-03 30-NOV-10	79407 11-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 400.00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO VIRGINIA ISABEL CAÑEDO LOPEZ COORDINADORA MUNICIPAL DE MUJERES EN LORETO BCS.
PD-03 30-NOV-10	79410 11-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 200.00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 30-NOV-10	79404 11-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 200.00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-03 30-NOV-10	79552 14-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 500,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 30-NOV-10	79800 14-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 748,50	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 30-NOV-10	886 14-NOV-10	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HELGUERA (LORETO, BCS)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 205,35	CONSUMO DE ALIMENTOS REUNION DE TRABAJO Y EVALUACION DEL CDM DE LORETO Y EL PRESIDENTE DEL LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DR. ALVARO FOX PEÑA. ANEXO OFICIO REUNION
PD-06 30-NOV-10	42928C 14-NOV-10	SERVICIO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 560,20	COMBUSTIBLE COMODATO DR. ALVARO FOX PEÑA (VW BORA 2007) ASIGNADO CON LA PAZ; COMISIONADO JUAN VALENZUELA SANDOVAL SNO GRAL CDM LA PAZ PARA ASISTIR REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE MULEGE HASTA GUERRERO NEGRO. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-06 30-NOV-10	A9364 14-NOV-10	AUTOSERVICIO GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. (GUERRERO NEGRO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 350,00	COMBUSTIBLE COMODATO DR. ALVARO FOX PEÑA (VW BORA 2007) ASIGNADO CON LA PAZ; COMISIONADO JUAN VALENZUELA SANDOVAL SNO GRAL CDM LA PAZ PARA ASISTIR REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE MULEGE HASTA GUERRERO NEGRO. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-06 30-NOV-10	60497 14-NOV-10	SERVICIO SANTA ROSALIA, S.A. DE C.V. (SANTA ROSALIA, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 600,00	COMBUSTIBLE COMODATO DR. ALVARO FOX PEÑA (VW BORA 2007) ASIGNADO CON LA PAZ; COMISIONADO JUAN VALENZUELA SANDOVAL SNO GRAL CDM LA PAZ PARA ASISTIR REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE MULEGE HASTA GUERRERO NEGRO. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-07 30-NOV-10	7854 21-NOV-10	RIGOBERTO ROMERO ACEVES (LORETO, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 355,00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO CREDENCIALIZACION ESTATAL ASISTIO A CREDENCIALIZAR EN LORETO, GASTO REALIZADO POR EL CDM LORETO.
PD-07 30-NOV-10	80175 29-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 483,50	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-07 30-NOV-10	80350 29-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 418,50	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-02 31-DIC-10	C-92	COMBUSTIBLES BOULEVARD, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 400,00	REUNION DE TRABAJO Y RECORRIDO EN EL MUNICIPIO DEL DR. ALVARO FOX PEÑA CON LA COMISION MUNICIPAL DE COMONDU. ANEXO OFICIO REUNION
PD-02 31-DIC-10	C-91	COMBUSTIBLES BOULEVARD, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	REUNION DE TRABAJO Y RECORRIDO EN EL MUNICIPIO DEL DR. ALVARO FOX PEÑA CON LA COMISION MUNICIPAL DE COMONDU. ANEXO OFICIO REUNION
PD-03 31-DIC-10	168375	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	PAGO DE COMBUSTIBLE COMODATO SANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ COORDINADORA MUNICIPAL E MOV MUJERES EN COMONDU.
PD-04 31-DIC-10	86527	GRUPO SANTA CECILIA, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	COMBUSTIBLE DE COMODATO ALFREDO HARO VILIELAS, REUNION TRABAJO CON COMISION DE COMONDU PARA DESIGNAR A COORDINADOR MUNICIPAL DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES DE COMONDU. ANEXO OFICIO COMISION.
			TOTAL	\$ 26.394,48	

En este punto la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó:

Respecto a los siguientes gastos, por la cantidad de \$10,031.24 (diez mil treinta y un pesos 24/100 MN) el Partido Convergencia señaló lo siguiente:

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$198.25	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto, para trabajos operativos.
Combustible en el municipio de Comondú, B.C.S.; por la cantidad de \$1,200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del comisionado Municipal de Comondú para trabajos operativos.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$378.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$565.40	Gasto aplicado a vehículo en comodato de la coordinadora municipal de mujeres en Loreto B.C.S.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$600.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para realizar recorrido por las comunidades del Carrizalito hasta San Felipe para realizar trabajos de promoción del partido.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$330.12	Gasto aplicado a vehículo en comodato asignado a oficina del CDM de Loreto, para trabajos ordinarios del CDM.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$250.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Consumo de alimentos en el municipio de Comondú B.C.S. \$351.87	Consumo de alimentos después de reunión de la comisión municipal de Comondú con el Presidente de la CEE. Se anexa oficio de reunión.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$586.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$888.00	Gasto realizado en vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$888.00	Gasto realizado en vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$249.75	Gasto por consumo de alimentos por reunión de trabajo y evaluación del CDM de Loreto y Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de reunión.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$400.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de la Coordinadora Municipal de Mujeres en Loreto B.C.S.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$500.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$483.50	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$205.35	Gasto por consumo de alimentos por reunión de trabajo y evaluación del CDM de Loreto y Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de reunión.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$355.00	Gasto de hospedaje del encargado de credencialización Estatal. Asistió a credenciar en Loreto, gasto realizado por el CDM de Loreto.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$483.50	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto, para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$418.50	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto, para trabajos operativos del CDM.
Combustible en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$1,200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de la coordinadora municipal e mov mujeres en Comondú.

Dado lo anterior, el Partido Convergencia aclaró que los gastos por la cantidad de \$10,031.24 (diez mil treinta y un pesos 24/100 MN), no correspondió a viáticos, si no a gastos generados por personal directivo de sus Comités Municipales, dentro de su ámbito territorial, como son los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé; por lo tanto, con la finalidad de distinguir cuando se trate de un gasto por viático o un gasto operativo dentro de su municipio, se le recomienda que en lo sucesivo, las pólizas de cheques por concepto de gastos a comprobar, deberán detallar si se trata de gastos realizados por sus Comités Municipales, presentando además, una relación de las personas a las cuales se les expiden cheques por este concepto, identificando a que Municipio corresponden.

Ahora bien, respecto a los siguientes gastos por viáticos, por la cantidad de \$11,822.16 (once mil ochocientos veintidós pesos 16/100 MN), el Partido Político presentó lo siguiente:

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Consumo de alimentos en la CD. De México D.F., por la cantidad de \$360.76	Consumo de alimentos de Comisionado para asistir a reunión de trabajo en la CD. De México D.F. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$600.00	Gasto aplicado en vehículo en comodato para comisionado a realizar recorridos por los ranchos de Loreto, hasta la comunidad de San Francisco Javier para realizar trabajos de promoción del Partido. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$623.40	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para asistir a reunión de trabajo con la militancia de Santa Rosalía en representación del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$710.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para asistir a reunión de trabajo con la militancia de Santa Rosalía en representación del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".

GASTOS		JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Consumo en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$513.00		Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para asistir a una reunión de trabajo con la militancia de santa Rosalía en representación del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Consumo de alimentos en el municipio de Los Cabos B.C.S. \$1,064.50		Consumo de alimentos después de reunión de trabajo con el Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como el secretario General del CEN. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Consumo de alimentos en la CD. de México D.F., por la cantidad de \$582.00		Consumo de alimentos del presidente por viaje a la CD. De México por reunión de trabajo con el CEN. Se anexa oficio de petición de viáticos y formato "CV".
Gasto de hospedaje en la CD. de México D.F., por la cantidad de \$888.00		Consumo de alimentos del presidente por viaje a la CD. De México por reunión de trabajo con el CEN. Se anexa oficio de petición de viáticos y formato "CV".
Consumo de alimentos en la CD. de México D.F., por la cantidad de \$515.00		Consumo de alimentos del presidente por viaje a la CD. De México por reunión de trabajo con el CEN. Se anexa oficio de petición de viáticos y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$340.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV"
Combustible en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$300.00		Gasto realizado en vehículo en comodato del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. se anexa oficio de comisión y formato "CV"
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$300.00		Gasto realizado en vehículo en comodato del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. se anexa oficio de comisión y formato "CV"
Hospedaje en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$308.10		Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto de hospedaje en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$300.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Consumo de alimentos en Santa Rosalía, por la cantidad de \$100.00		Gasto de consumo de alimento del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$300.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".

GASTOS		JUSTIFICACION Y/O DOCUMENTACION PRESENTADA
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$399.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencializacion Estatal, aplicacion de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$520.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencializacion Estatal, aplicacion de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$100.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencializacion Estatal, aplicacion de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$200.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencializacion Estatal, aplicacion de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$650.10		Gasto de hospedaje del encargado de Credencializacion Estatal, aplicacion de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comision y formato "CV".
Hospedaje en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$308.10		Gasto de hospedaje del encargado de Credencializacion Estatal, aplicacion de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$330.00		Gasto de hospedaje del encargado de Credencializacion Estatal, aplicacion de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$560.20		Gasto aplicado a vehiculo en comodato de asignado CDM La Paz; comisionado Srio. Gral. CDM La Paz para asistir a reunion de trabajo con la militancia de Mulege hasta Guerrero Negro. Se anexa oficio de Comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$350.00		Gasto aplicado a vehiculo en comodato de asignado CDM La Paz; comisionado Srio. Gral. CDM La Paz para asistir a reunion de trabajo con la militancia de Mulege hasta Guerrero Negro. Se anexa oficio de Comision y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$600.00		Gasto aplicado a vehiculo en comodato de asignado CDM La Paz; comisionado Srio. Gral. CDM La Paz para asistir a reunion de trabajo con la militancia de Mulege hasta Guerrero Negro. Se anexa oficio de Comision y formato "CV".

En consecuencia, el Partido Convergencia justificó el motivo de los gastos por la cantidad de \$11,822.16 (once mil ochocientos veintidós pesos 16/100 MN), presentando además el formato de viáticos CV y oficio de comision de cada uno de los viajes.

Sin embargo, respecto de los gastos por la cantidad de \$4,541.08 (cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 MN), detallados en la tabla siguiente, el Partido Político fue omiso al presentar el formato de viáticos CV debidamente llenado:



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03 31-Jul-10	103322	Soragul, S. A. de C. V. (Cd. Constitución BCS)	Combustible	\$750.00
PD-12 31-Jul-10	156234	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A de C. V (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$251.00
PD-02 30-Sep-10	159927	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$400.00
PD-02 30-Sep-10	160446	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$500.00
PD-02 30-Sep-10	160492	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$300.00
PD-02 30-Sep-10	160640	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$500.00
PD-03 31-Oct-10	162849	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$510.08
PD-03 31-Oct-10	163528	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$330.00
PD-02 31-Dic-10	C-92	Combustibles Boulevard	Combustible	\$400.00
PD-02 31-Dic-10	C-91	Combustibles Boulevard	Combustible	\$300.00
PD-04 31-Dic-10	86527	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V. (C. Constitución, BCS)	Combustible	\$300.00
TOTAL				\$4,541.08

Por lo tanto, se tiene al partido político incumpliendo con lo establecido en el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: "Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". La presente falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó el formato de viáticos "CV", debidamente llenado:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2005	16 de Junio de 2006	Noveno	Sexto, Fracción V	Multa	300
2006	14 de Junio de 2007	Noveno	Sexto, Fracción VI	Multa	2113.36
2007	12 de Mayo de 2008	Décimo	Sexto, Fracción XI	Multa	60

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido por el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, debido a que éste omitió presentar, el formato de viáticos CV debidamente llenado, para justificar los gastos por la cantidad de \$4,541.08 (cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 MN), detallados en las facturas números 103322, 156234, 159927, 160446, 160492, 160640, 162849, 163528, C-92, C-91, 86527, descritas con anterioridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2005, 2006 y 2007.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido Político no presentó el formato de viáticos debidamente llenado respecto de los gastos por la cantidad de \$4,541.08 (cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación CONY 13 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONY 15.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CONY 15.- Se anexa PD-23 Ajuste 31 de Dic. 2010, Donde se cancela la fact/67953 y 91813 que no corresponden a convergencia y se Registra la fact/ 77695 para subsanar el CONY-15

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los Informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político, no subsanó la observación a este punto, toda vez que no justificó el motivo por el cual presentó la factura número N67953, de fecha 25 de mayo de 2010 a nombre del Municipio de La Paz, B.C.S., expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V. por la cantidad de \$180.19 (ciento ochenta pesos 19/100 MN) y la factura número 91813 B, de fecha 12 de junio de 2010 a nombre de Villa de Convenciones, S. de R.L. de C.V., expedida por Autoservicio Forjadores, S.A. de C.V. por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), como soporte de los cheques números 802 y 818, de fechas 3 y 25 de mayo de 2010, respectivamente, por gastos a comprobar; anexando únicamente un ajuste de póliza de diario número 23, de fecha 31 de diciembre de 2010, donde cancelan las facturas N67953 y 91813B, y registran la factura número 77695, de fecha 12 de octubre de 2010, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., por la cantidad de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 MN), anexa a dicha póliza, en sustitución de las anteriores; sin embargo, el comprobante presentado, es de fecha 12 de octubre de 2010 y los comprobantes sustituidos fueron expedidos en los meses de mayo y junio, por lo que si los gastos fueron realizados en dichos meses, lo más lógico sería que el comprobante sustituto correspondiera a alguno de estos meses, aunado a que los cheques fueron también expedidos en el mes de mayo de 2010. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido por los artículos 3 y 34, inciso a) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, debido a que éste presentó dos facturas, por las cantidades de \$180.19 (ciento ochenta pesos 19/100 MN) y \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), expedidas a personas diversas al Partido Convergencia, como soporte de los cheques números 802 y 818.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político presentó dos facturas expedidas a nombres diversos del Partido Convergencia, que en su conjunto suman la cantidad de \$580.19 (Quinientos ochenta pesos 19/100 MN) y para justificar dicha inconsistencia aunado a ello para justificar dicha inconsistencia el partido político presentó la factura número 77695, de fecha 12 de octubre de 2010, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., por la cantidad de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 MN), en sustitución de las dos facturas que detallan clientes diversos al Partido Convergencia; sin embargo, del análisis al comprobante presentado, se desprende que el mismo es de fecha 12 de octubre de 2010 y las facturas sustituidas fueron expedidas en los meses de mayo y junio, por lo que si los gastos fueron realizados en dichos meses, lo idóneo sería que el comprobante con el cual se sustituyen las facturas N67953 y 91813 B, correspondiera a alguno de estos meses, mas aun si los cheques con los que se realizaron dichos gastos fueron también expedidos en el mes de mayo de 2010.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación CONV 15, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así

como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CONV 16.- Se hace referencia el uso que se le dio algunos productos para subsanar este conv.

Fecha	Factura	Empres	Concepto	Importe	Observaciones	
		Centro Comercial GALILEO S.A. de C.V.	Suplemento alimenticio alcachofa 10 amp. 1 caja 88 sobres 170 g coco - queso - almíbar 220g	\$ 193.14	El suplemento alimenticio justifica las sabras botanas para las reuniones	
		Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	Helado Napolitano 1/4 lt hola y toallas femeninas 125g	\$ 135.58	Hola se uso para limpiar pisos, otros productos sin justificación	
		Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	100g de sal 125g de sal sabras y/o cacahuates coco	\$ 102.45	Se justifican las sabras botanas en las reuniones	
10-08	30-05-10	TI-03255	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	Tor maíz sabr 220, sabr 125g, 1 sabr 125g	\$ 37.74	Se ofrecen botanas en las reuniones
TOTAL				\$ 469.91		

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que el partido político subsanó parcialmente, ya que respecto a la compra de botana sabritas y cacahuates, por la cantidad de \$192.47 (ciento noventa y dos pesos 47/100 MN), gasto amparados con las facturas números N 66490, GI-02445 y GI-03255, expedidas por Centro Comercial, S.A. de C.V., y Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., el partido señaló que fueron ofrecidas como botanas a los periodistas y en reuniones.

Sin embargo para justificar la compra de un "suplemento alimenticio", por la cantidad de \$140.86 (ciento cuarenta pesos 86/100 MN), amparado con la factura número N66490, de fecha 14 de mayo de 2010, el Partido señaló: "sin justificación" y respecto a la compra de un helado napolitano 1/4 lt, hola y toallas femeninas, por la cantidad de \$135.58 (ciento treinta y cinco pesos 58/100 MN), amparada con la factura número BBABC-93694, de fecha 06 de agosto de 2010, el Partido contestó que: "Hola se uso para limpiar pisos, otros productos sin justificación", argumento que no coincide con los productos adquiridos; por lo tanto el Partido Convergencia no justificó los gastos por la cantidad de \$276.54 (doscientos setenta y seis pesos 54/100

MN), por la adquisición de productos que no corresponden para las actividades ordinarias de los Partidos Políticos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señalan: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de haber realizado erogaciones que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, pues con ello no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, ni se contribuye a la integración de la representación del Estado; así como tampoco se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, los cuales vienen siendo los fines primordiales, para lo que fueron creados los Partidos Políticos":

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos en su caso
2006	14 de Junio de 2007	Noveno	Sexto, Fracción XVI	Multa	58.73

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, debido a que éste para justificar la compra de un "suplemento alimenticio", por la cantidad de \$140.86 (ciento cuarenta pesos 86/100 MN), y un helado napolitano ¼ lt, hola y toallas femeninas, por la cantidad de \$135.68 (ciento treinta y cinco pesos 68/100 MN), acaparados con las facturas número N66490, de fecha 14 de mayo de 2010, y BBABC-93694, de fecha 06 de agosto de 2010, respectivamente, argumentando el Partido Político: *"Hola se uso para limpiar pisos, otros productos sin justificación"*, argumento que no se considera suficiente para justificar la compra de productos que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, toda vez que con ello no se cumplen los fines primordiales de los Partidos Políticos, como lo son: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Estado y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2006, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido Convergencia nuevamente en la adquisición de

bienes y servicios no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, toda vez que con ello no se cumplen los fines primordiales de los Partidos Políticos.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido Convergencia, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación CONV 16, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"CONV 17.- Se anexa copia de la póliza cheque con sello para abono en cuenta del beneficiario".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual los cheques números 849, 850, 851, 853, 855, 858, 861, 863, 864, 875, 879, 880, 884, 885, 891, 892, 893, 900, 902, 903, 909, 912, 916, 919, 925, 926, 947, 955, 956 y 978, detallados en la tabla inserta en el punto de observación CONV. 17 y que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones; los cuales sus importes superan los 50 salarios mínimos y no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el Partido presentó las copias de la pólizas de cada uno de los cheques, selladas con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", situación que no subsana la omisión de que al expedir el cheque, éste lleve inserta dicha leyenda, ya que la finalidad es que los cheques sólo puedan ser cobrados, depositándolos a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, dando certeza de las erogaciones realizadas. Por lo tanto, el Partido Incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra señala: "... Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que al momento de expedir los cheques números 849, 850, 851, 853, 855, 858, 861, 863, 864, 875, 879, 880, 884, 885, 891, 892, 893, 900, 902, 903, 909, 912, 916, 919, 925, 926, 947, 955, 956, 978, los mismos fueron expedidos por cantidades superiores al equivalente a 50 salarios mínimos diarios general vigente en el año 2010, los mismo no contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político expidió 30 cheques por cantidades superiores al equivalente a 50 salarios

mínimos diarios general vigente en el año 2010, sin la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*"; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV 17, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 29.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"CONV 29.- Por medio de la presente y de conformidad a su observación con número de referencia CON-29 respecto de la comprobación de gastos de campaña del proceso electoral 2010, 2011 en Baja California Sur, me permito informar a Ustedes:

Es de nuestro conocimiento la obligación de depositar los recursos para campaña en cuentas específicas para ello, pero la circunstancia que vivíamos en nuestro partido con relación al CEN que era de enfrentamiento, sin contar con apoyo para nada en la elección local, y siendo necesario la autorización de la tesorería del CEN para que se puedan aperturar cuentas del partido, por cualquier concepto, estos no dieron su autorización. Situación que nos obligo a tomar la decisión de depositarla en nuestra cuenta corriente, que ya no necesitaba permiso y de ahí separar los gastos de campaña.

Lamentamos enormemente haber cometido esta falta, pero no había opción alguna para apretarlas, sin embargo fue nuestra indicación que estos recursos se manejaran por separado y con la mayor claridad, esperando que si bien existe una violación a

la indicación de Ley esta situación extraordinaria que vivimos permita que el correctivo disciplinario a que nos hemos hecho acreedores sea el menor posible".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual se depositó el financiamiento público estatal otorgado para gastos de campaña, en la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, la cual es utilizada para el manejo de financiamiento estatal ordinario, toda vez que no aportó documento alguno que acredite su dicho; en cuanto a la negativa por parte de la tesorería del CEN, para aperturar cuentas bancarias, viéndose en la necesidad de utilizar para sus gastos de campaña, la cuenta destinada para gasto ordinario. Por lo que dado su especial naturaleza, el financiamiento para gastos de campaña, cumplen un fin específico, como lo es tener una base sólida para financiar sus campañas electorales.

El financiamiento público es la situación legal por la que se garantiza y autoriza, que de acuerdo a las leyes vigentes, los partidos políticos existentes, reciban los recursos económicos para tres usos principalmente: (1) los que necesitan para la subvención de los gastos de campaña electoral u obtención del voto, es decir para hacer posible el acceso de sus candidatos a los cargos de elección popular en tiempo de elecciones, como lo son: registro de candidaturas y nombramiento de representantes ante las distintas instancias electorales o cualquier gasto de campaña inherente, etc., (2) para el sostenimiento de su operación o funcionamiento normal, tales como: la renta de locales utilizados, gastos de mantenimiento, pago de salarios al personal, propaganda de ideales políticos, celebración de congresos, entre otros y (3) los requeridos para la investigación y fortalecimiento de los partidos políticos.

La justificación o razón mas importante para que los partidos políticos reciban recursos públicos, es para garantizar una competencia electoral mas justa, debido a que así, estos organismos tendrían un nivel de recursos suficientes para contender y en verdad exista una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar el gobierno. Otras de las razones por las que el financiamiento público se considera vital en el desarrollo de cualquier democracia es el de garantizar la independencia de los partidos de los intereses privados; además de que las finanzas de los partidos sean mas transparentes, controladas y conocidas o que los partidos políticos acudan a fuentes ilegítimas de financiamiento.

En cualquier democracia la ley electoral debe supervisar el asunto del financiamiento a los partidos políticos y candidatos para la construcción de condiciones equitativas para la competencia. Deben fijarse límites a los gastos que los candidatos pueden realizar durante el periodo de su campaña, y debe regularse un proceso de revisión al final de cada año de las contribuciones que recibieron los partidos para financiar sus respectivas campañas. Si no se fijan ciertos límites pueden generarse distorsiones en el proceso, al permitirle a los partidos con mayores recursos, obtener ventaja de la inversión de mayores fondos en publicidad y propaganda.

El propósito del financiamiento público para gastos de campaña es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la contienda electoral sea eso: una contienda entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados. Por lo que al mezclar los financiamientos públicos para gastos ordinarios y para gastos de campaña, trae como consecuencia que no se

logré precisar con exactitud los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones o candidatos a cargos de elección popular, ya que se vuelven un todo, trayendo con ello una fiscalización de recursos inexacta.

Por lo tanto, al no acreditar con documentos idóneos la negativa por parte de la tesorería del CEN del Partido Convergencia, para aperturar cuentas bancarias, viéndose en la necesidad de utilizar para sus gastos de campaña, la cuenta destinada para gasto ordinario, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus Informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que depositó el financiamiento público estatal otorgado para gastos de campaña, en la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, la cual es utilizada para el manejo de financiamiento para gasto ordinario.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político deposito en la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, la cual es utilizada para el manejo de financiamiento del gasto ordinario, el financiamiento otorgado por esta autoridad electoral para gastos de campaña; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.



En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV 29, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

NOVENO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO G) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PRS 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"El C. Tomas Frank Flores Gameros, al venir a las instalaciones del comité directivo estatal, en la comisión de fiscalización y presentar su comprobante bancario, nos percatamos que la aportación la realizó en efectivo por la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), por lo que se le pregunto, la razón por la que no realizó con cheque nominativo su aportación, a lo que respondió, que no acostumbra usar chequeras bancarias, por lo que reiteramos a nuestro militante que por esta ocasión haríamos una excepción, y pedimos que toda vez que sus aportaciones rebasen los cincuenta salarios mínimos vigentes en el estado, si no cuenta con chequera de cuenta lo realice por medio de transferencia electrónica interbancaria desde el banco donde tuviese aperturada sus cuentas personales".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los Informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que respecto al motivo por el cual la aportación en efectivo del militante C. Tomas Frank Flores Gameros, amparada con el recibo número 39, de fecha 30 de julio de 2010, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de ingresos número 5, de fecha 30 de julio de 2010, no se realizó mediante cheque a nombre del Partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los cien salarios mínimos, que equivalen a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que el año 2010, un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), señalando que: "Se le preguntó al C. Tomas Frank Flores Gameros, la razón por la que no realizó con cheque nominativo su aportación, a lo que respondió, no acostumbra usar chequeras bancarias, por lo que reiteramos a nuestro militante que por esta ocasión haríamos una excepción, y pedimos que toda vez que sus aportaciones rebasen los cincuenta salarios mínimos vigentes en el estado, si no cuenta con chequera de cuenta lo realice por medio de transferencia electrónica interbancaria desde el banco donde tuviese aperturada sus cuentas personales", argumento que resulta insatisfactorio para solventar la observación realizada a este punto, toda vez que la finalidad de que las aportaciones mayores a cien salarios mínimos vigentes en la entidad, sean mediante cheque a nombre de los Partidos Políticos, proveniente de una cuenta personal del aportante, o a través de transferencia electrónica interbancaria, es para tener la certeza del origen del recurso; siendo obligación de los Partidos Políticos cumplir con lo señalado por el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: "Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria", esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de Renovación Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que la aportación en efectivo del C. Tomas Frank Flores Gameros, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), no fue realizada mediante cheque a nombre del Partido de Renovación Sudcaliforniana y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los 100 salarios mínimos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana se califica como leve, esto debido a que la aportación del C. Tomas Frank Flores Gameros, no fue realizada mediante cheque nominativo a nombre del Partido Político o bien a través de transferencia electrónica interbancaria de una cuenta personal del aportante; en virtud de que todas las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos; por lo que al no haberse realizado de manera correcta la aportación del C. Tomas Frank Flores Gameros, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, no tiene la certeza del origen del recurso aportado al Partido político, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de Renovación Sudcaliforniana, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRS 5, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 105 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,033.30 (Seis mil treinta y tres pesos 30/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO H) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PNAL 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Respecto a esta observación, en relación al hecho que señala esta Comisión de que no coinciden las firmas de los beneficiarios plasmadas en los recibos de honorarios asimilados, me permito manifestar que nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial, en virtud de que estas personas sólo laboraron en nuestro Instituto político en el año 2010. Es importante aclarar a esta comisión que desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden, pero me permito manifestar como coordinador del órgano de finanzas de Nueva Alianza en B.C.S. que tengo conocimiento de que todos ellos prestaron sus servicios al partido por el lapso de enero a diciembre del año 2010"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada en cuanto a justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los CC. Manuel Arturo Amapo Guluarte, Octavio Geraldo Geraldo, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Agustín Guluarte Castro y María Esther Rodríguez Romero, como beneficiarios, plasmadas en recibos de honorarios asimilados de los meses de enero a junio de 2010, detallados en la TABLA inserta en el punto de observación número PNAL 3 y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, con la copia de la credencial de elector, señalando el Partido que: "nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial", señalando además que: "desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden", argumentos que se consideran insatisfactorios para solventar la observación que nos ocupa, ya que los Partidos Políticos tienen la obligación de aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su Informe, en este caso, el justificar los motivos por los cuales no coinciden las firmas, o en su caso, el reconocimiento expreso por cada beneficiario de que la firma plasmada, es de su puño y letra, y así tener la certeza de que hayan recibido el pago correspondiente; por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio del 2010, que señalan: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus Informes sobre el origen y monto de sus Ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás

ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que las firmas de los beneficiarios los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Octavio Geraldo Geraldo, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Agustín Guluarte Castro y María Esther Rodríguez Romero, plasmadas en los recibos de honorarios que se detallan en la observación PNAL 3, del Considerando Cuarto, inciso H), no coinciden con la firma que se encuentra plasmada en la copia de la credencial de elector.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como grave ordinaria, esto debido a que en los recibos de honorarios asimilados expedidos por el Partido Político, durante los meses de enero a junio de 2010, no coinciden las firmas plasmadas de los beneficiarios de dichos recibos, con la firma de la copia de la credencial de elector de los beneficiarios y toda vez que es obligación de los Partidos Políticos aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe, este Consejo General no tiene la certeza de que los beneficiarios de los recibos por honorarios asimilados hayan recibido dicho pago; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 3, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo



previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 521 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$29,936.66 (Veintinueve mil novecientos treinta y seis pesos 66/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 3 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Respecto a esta observación, en relación al hecho que señala esta Comisión de que no coinciden las firmas de los beneficiarios plasmadas en los recibos de honorarios asimilados, me permito manifestar que nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial, en virtud de que estas personas solo laboraron en nuestro Instituto político en el año 2010.

Es importante aclarar a esta Comisión que desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden, pero me permito manifestar como coordinador del órgano de finanzas de Nueva Alianza de B. C. S. que tengo conocimiento de que todos ellos prestaron sus servicios al partido por el lapso de enero a diciembre del 2010.

Así mismo, el C. Arturo Castro González sigue prestando sus servicios para Nueva Alianza por tal motivo se presentó el día martes 19 de abril a las 19:50 hrs. en las oficinas que ocupa la Comisión de Fiscalización, para llevar a cabo el reconocimiento de firmas, para subsanar esta observación".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político subsanó parcialmente la observación realizada, toda vez que para justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los beneficiarios, plasmadas en los recibos de honorarios asimilados, con la copia de la credencial de elector, el día 19 de abril de 2011, se presentó en las instalaciones que ocupa la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el Coordinador de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Lic. Christian Castañeda Gorozave y el C. Arturo Castro González, con la finalidad de reconocer este último, su firma plasmada en los recibos por honorarios asimilados, números 233, 267, 301, 335 y 370, señalando que dicha firma no coincide con su credencial de elector, toda vez que ya cambio su firma; situación que quedo asentada mediante acta circunstanciada levantada el día 19 de abril de 2011 y que obra en poder de esta Comisión Fiscalizadora.

Sin embargo, respecto al motivo por el cual no coinciden las firmas de los CC. Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrian Guluarte Castro, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Armida Lizeth Amador Gutiérrez, María Esther Rodríguez Romero, Jesús Adolfo Cosío García, Esmeralda Verdugo Ramos y Octavio Geraldo Geraldo, como beneficiarios, plasmadas en recibos de honorarios asimilados de las meses de julio a diciembre de 2010, detallados en la TABLA Inserta en el punto de observación número PNAL 3 BIS y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, con la copia de la credencial de elector, señalando el Partido que: "nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial", señalando además que: "desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden", argumentos que se consideran Insatisfactorios para solventar la observación que nos ocupa, ya que los Partidos Políticos tienen la obligación de aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su Informe, en este caso, el Justificar los motivos por los cuales no coinciden las firmas, o en su caso, el reconocimiento expreso por cada beneficiario de que la firma plasmada, es de su puño y letra, y así tener la certeza de que hayan recibido el pago correspondiente; por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio del 2010, que señalan: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus Informes sobre el origen y monto de sus Ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que las firmas de los beneficiarios los CC. Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrian Guluarte Castro, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Armida Lizeth Amador Gutiérrez, María Esther Rodríguez Romero, Jesús Adolfo Cosío García, Esmeralda Verdugo Ramos y Octavio Geraldo Geraldo, plasmadas en los recibos de honorarios que se detallan en la observación PNAL 3 BIS, del Considerando Cuarto, inciso H), de la presente resolución no coinciden con la firma que se encuentra plasmada en la copia de la credencial de elector de cada beneficiario.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como grave ordinaria, esto debido a que en los recibos de honorarios asimilados expedidos por el Partido Político, durante los meses de julio a diciembre de 2010, no coinciden las firmas plasmadas de los beneficiarios de dichos recibos, con la firma de la copia de la credencial de elector de los mismos y toda vez que es obligación de los Partidos Políticos aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe, este Consejo General no tiene la certeza de que los beneficiarios de los recibos por honorarios asimilados hayan recibido dicho pago; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 3 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 575 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$33,039.50 (Treinta y tres mil treinta y nueve pesos 50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omiso en responder respecto a los comprobantes de gastos menores, anexos a bitácora, registrados en pólizas de egresos números 11, de fecha 02 de septiembre de 2010, 14, de fecha 08 de septiembre de 2010 y 18, de fecha 01 de octubre de 2010, todos por concepto de fotocopias, en virtud de que no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

firma y lugar en que se efectuó la erogación, incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 46 y anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: Artículo 46.- En las áreas en las que se dificulte reunir la documentación comprobatoria que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto y concepto específico del gasto y la firma de autorización del responsable financiero, precandidato o candidato, según los formatos "B-GASTOS" y "R-SRF" (ANEXO 4). El tope de erogaciones bajo este tipo de comprobación será como sigue: c) Cada partido político podrá presentar comprobación, respecto al Gasto ordinario, hasta el 15% del total del gasto reportado en el Informe anual. Las bitácoras serán autorizadas, folladas y selladas por la Comisión durante el mes de enero de cada año para el caso de los Informes anuales y al inicio de las precampañas y campañas, según corresponda, y deberán señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y folio de la póliza, folio, fecha, nombre del proveedor y lugar en que se expidió el comprobante que ampara la erogación, concepto específico del gasto, importe, nombre y firma de la persona que realizó el pago y de quien autorizó, según el formato "B- GASTOS" (ANEXO 4) ; En todos los casos, las "bitácoras" deberán acompañarse de los comprobantes simplificados que amparan el pago realizado mediante esta modalidad. Queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los Informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, a las bitácoras. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 46 y anexo 4 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que los comprobantes de gastos menores por concepto de fotocopias *no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su firma y lugar en que se efectuó la erogación por la cantidad de \$128.74 (Ciento veintiocho pesos 74/100 MN).*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como levisima, esto debido a que los comprobantes de gastos menores, por concepto de fotocopias, no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su firma y lugar en que se efectuó la erogación, toda vez que en las áreas en las que se dificulte reunir la

documentación comprobatoria que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto y concepto específico del gasto y la firma de autorización del responsable financiero; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 14, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de Junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexa invitación y fotografía del desayuno ofrecido a los integrantes de la prensa de nuestro estado, con la intención de darles a conocer las nuevas instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal. (Marcada con la letra I)"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político subsanó parcialmente la observación realizada en cuanto a justificar el motivo del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0945, expedida por Guadalupe Martínez Avilés, en fecha 13 de septiembre de 2010, por concepto de 5 juegos con 10 sillas, mantel y cubre mantel y 1 mesa rectangular, registrada en la póliza de egresos número 14, de fecha 08 de septiembre de 2010, toda vez que señaló que fue: "del desayuno ofrecido a los

Integrantes de la prensa de nuestro estado, con la intención de darles a conocer las nuevas instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal"; sin embargo, en cuanto a la invitación y fotografía del evento realizado, como soporte del gasto, el Partido señaló que se encuentra anexo, marcado con la letra I, por lo que al hacer la verificación de dicho anexo, dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones, estos no se encuentran dentro del mismo, tal y como se puede apreciar del acta levantada por esta Comisión Fiscalizadora, del día 25 de abril del 2011, respecto a la entrega de dicha documentación, en la cual no detalla en el punto número 8, el contenido del anexo I; por lo tanto, el Partido de Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades ordinarias, de precampaña y campaña, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 54 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó invitación y fotografía del evento realizado, como soporte del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político no presentó invitación y fotografía del desayuno ofrecido a los integrantes de la prensa del Estado, con la intención de dar a conocer las nuevas instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza; como soporte del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el Informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 17, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 19.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Respecto a esta observación me permito manifestar a esta comisión que no se elaboro cheque nominativo a favor de la empresa Teléfonos de México S. A. B. de C. V., ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, obliga a realizar pagos con cheque nominativo cuando se rebase la cantidad de 50 salarios mínimos, toda vez que el pago se realizo el día 3 de enero del 2011 y en 2011 el salario mínimo es de \$ 59.82 x 50 = \$2,991.00, y el adeudo telefónico es de \$2,971.00 menos de 50 salarios mínimos."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político subsanó parcialmente la observación realizada a este punto toda vez que respecto al motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a la empresa Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., por la cantidad de \$2,971.00 (dos mil novecientos setenta y un pesos 00/100 MN), si dicho importe rebasa la cantidad equivalente a 50 veces salarios mínimos, el Partido señaló que: "el pago se realizo el día 3 de enero del 2011 y en 2011 el salario mínimo es de \$59.82 x 50 = \$2,991.00, y el adeudo telefónico es de \$2,971.00 menos de 50 salarios mínimos, situación esta que al ser corroborada por la Comisión, se pudo constatar que dicho pago fue realizado el día 03 de enero de 2011, por la cantidad de \$2,971.00, ya que correspondía al servicio telefónico del mes de diciembre de 2010, por lo tanto, no era obligatorio la expedición de cheque nominativo ya que dicho importe es menor a 50 salarios mínimos en el año 2011."



Ahora bien, respecto al motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a la empresa Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$5,010.00 (cinco mil diez pesos 00/100 MN), si dicho importe rebasa los 50 salarios mínimos, toda vez que en el año 2010, cuando se realizó el pago, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100), que multiplicado por el factor 50, equivalen a \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), el Partido fue omiso en realizar manifestación alguna, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: "... Todo pago que rebasa la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no expidió cheque nominativo a favor de la empresa Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$5,010.00 (cinco mil diez pesos 00/100 MN), toda vez que dicho importe rebasa la cantidad equivalente a los 50 salarios mínimos, en el año 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que no expidió cheque nominativo a nombre de Comisión Federal de Electricidad, toda vez que dicho gasto rebasa la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el año dos mil diez; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al

existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 19, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Respecto a esta observación me permito manifestar que el motivo por el cual no se pago cheque nominativo a esta empresa es por que cada persona del partido que recibe apoyo de combustible, guarda sus ticktes (SIC) y facturan cada quien por su cuenta, por que en la mayoría de las ocasiones la forma en que se paga el combustible lo hacemos por reembolso”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, si los diez comprobantes soporte de la póliza de egresos número 15, de fecha 14 de septiembre de 2010, son todos del día 30 de septiembre de 2010, y en su conjunto rebasan la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, la cual equivale en el año 2010 a \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), el Partido señaló que: “es por que cada persona del partido que recibe apoyo de combustible, guarda sus ticktes (SIC) y facturan cada quien por su cuenta, por que en la mayoría de las ocasiones la forma en que se paga el combustible lo hacemos por reembolso”, argumento que no se considera satisfactorio para solventar el punto que nos ocupa, ya que es obligación de los Partidos cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, respecto a la expedición de cheque nominativo, si los pagos a un mismo proveedor, corresponden a la misma fecha y en su conjunto, suman la cantidad de 50 veces el salario mínimo vigente en el estado; aunado a que los reembolsos no se encuentran contemplados en el mismo ordenamiento legal citado; por lo que si el Partido, otorga apoyos de combustible al personal que colabora, es necesario implementar un mecanismo de control al respecto, que evite este tipo de infracciones. En consecuencia el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido

en el artículo 47, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: " En caso de que los Partidos Políticos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y en su conjunto sumen la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, los pagos serán cubiertos mediante cheques nominativos". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 47, segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez no expedido cheque o cheques nominativos a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., en virtud de que las facturas números 66178, 66173, 66174, 66182, 66175, 66181, 66177, 66180, 66176, 66179; cada una de ellas de fecha 14 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN), mismas que en su conjunto suman la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN), toda vez que cuando los Partidos Políticos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y en su conjunto sumen la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, *los pagos serán cubiertos mediante cheques nominativos.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como levisísima, esto debido a que no expedido cheque o cheques nominativos a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., en virtud de que efectuó diez pagos cada uno de ellos por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN), en la misma fecha y en su conjunto suman una cantidad superior a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al

existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 20, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 26.- "En relación a esta observación me permito manifestar que los recibos se elaboraron de forma incorrecta toda vez que no tienen la retención del Impuesto Sobre la Renta, Informando a esta Comisión que en el año 2010 el pago de estos impuestos fue responsabilidad de la Junta Ejecutiva Nacional. Se anexa documentación referente a este punto. (Marcada con PNAL-25) "

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada toda vez que para justificar el motivo por el cual no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilados, correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, de los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Armando Cos Monroy, Pelajía Soledad Luke, María Esther Rodríguez Guerrero, Callmejl Amao Guluarte, Leonel Gerardo Sánchez, Octavio Geraldo Geraldo, María del Rosario Sánchez Fausto, José Manuel Geraldo Geraldo, Manuel Eleazar Geraldo Sánchez, Anahy Hinostrza Luke, Rigoberto Hinostrza López, Lino Salvador Amao Manríquez, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrián Guluarte Castro, Manuel Alejandro Bobadilla Armenta, Rigoberto Hinostrza Luke, Rosa María Higuera Higuera, Juana Talamantes Cota, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Isidro Ruíz Geraldo, Esmeralda Verdugo Ramos, Jesús Vázquez Ibarra, Fernando Ángel Ávila, Arturo Eugenio Martínez Villalobos, Jesús Adolfo Costo García, Noelia Aguilar Villavicencio y Armida Lizeth Amador Gutiérrez, recibos los cuales se encuentran detallados en la TABLA inserta en el punto de observación número PNAL 26 y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, el Partido señala por su propio dicho que los recibos se elaboraron de forma incorrecta, ya que detalla en cero la retención del impuesto sobre la renta; manifestando además que en el año de 2010, el pago de los impuestos fue

responsabilidad de la Junta Ejecutiva Nacional; por lo tanto, si bien el Partido admite que los recibos no tienen detallada la retención, tampoco acredita con documento alguno que se haya reportado dicho gasto a la Junta Ejecutiva Nacional y este a su vez, haya realizado el pago correspondiente a las retenciones de ISR, por honorarios asimilados de enero a junio de 2010, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo el Partido Nueva Alianza con lo establecido en los artículos 3 y 71 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a hasta el día 20 de junio de 2010, que señalan, Artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus Informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 71: "Independientemente de lo dispuesto por los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes: a) Retener y entregar el impuesto por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado; b) Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; c) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente y el contrato celebrado; d) Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley de Impuestos Sobre la Renta; e) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE e IMSS. En caso de que el pago de impuestos por los conceptos mencionados anteriormente, se realicen a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato 1 (ANEXO 3)". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 71, de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en los recibos de honorarios asimilados, correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, ni demostró que los mismos hayan sido pagados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aceptando el partido que fueron elaborados de manera incorrecta dichos recibos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que no demostró haber realizado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los recibos de honorarios asimilados expedidos durante el periodo de los meses de enero a junio de 2010, ni mucho menos habernos reportado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 26, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 26 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 26 BIS.- "En esta observación me permito manifestar que los recibos se elaboraron de forma incorrecta toda vez que no tienen la retención del Impuesto Sobre la Renta, para los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre, se anexa la Póliza de Diario 30 de fecha 31 de diciembre de 2010, donde se provisiona el impuesto y sus accesorios por mora, a cargo de asimilados a salarios, para ser pagados por la Junta Ejecutiva Nacional en el próximo mes de mayo. Se anexa documentación referente a este punto. (Marcada con PNAL-25)"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza subsanó parcialmente la observación realizada, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilables, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, recibos los cuales se encuentran detallados en la TABLA Inserta en el punto de la vez que en ciertos meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre", anexando póliza de diario número 30, de fecha 31 de diciembre de 2010, donde provisionaron el pago del impuesto sobre la renta, correspondiente a honorarios asimilados de los CC. Mayra Carolina Gaynor Rosas, Enrique Gorozave Rodríguez, Arturo Castro González, Alma Judith Cota Pedrín, Deniss Mayela García Avilés, Carmen Lorena Gallegos García y Guadalupe Malibe García Rublo, de los meses de agosto a diciembre de 2010, por la cantidad de \$7,925.00 (siete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN) y el pago de accesorios por mora, por la cantidad de \$745.00 (setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), asimismo presentó concentrados de sueldos asimilados a salarios, sellados por la Junta Ejecutiva Nacional, donde se detallan los montos sueldo base de los CC. Mayra Carolina Gaynor Rosas, Enrique Gorozave Rodríguez, Arturo Castro González, Alma Judith Cota Pedrín, Deniss Mayela García Avilés, Carmen Lorena Gallegos García y Guadalupe Malibe García Rublo agosto a diciembre, por la cantidad de \$133,925.00 (ciento treinta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN), ISR de agosto a diciembre, por la cantidad de \$7,925.00 (siete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN), Actualización de agosto a diciembre, por la cantidad de \$217.00 (doscientos diecisiete pesos 00/100 MN), Recargos de agosto a diciembre, por la cantidad de \$528.00 (quinientos veintiocho pesos 00/100 MN), dando un Total a Pagar de agosto a diciembre, por la cantidad de \$8,670.00 (ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN). Por lo tanto el Partido acreditó la realización de la retención del impuesto sobre la renta, por honorarios asimilados, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2010, de las personas arriba señaladas.

Sin embargo, respecto a la retención del Impuesto sobre la renta por honorarios asimilados, del mes de julio de 2010, correspondientes a los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Armando Cos Monroy, Pelajia Soledad Luke, María Esther Rodríguez Guerrero, Collmejl Amao Guluarte, Leonel Gerardo Sánchez, Octavio Geraldo Geraldo, María del Rosario Sánchez Fausto, José Manuel Geraldo Geraldo, Manuel Eleazar Geraldo Sánchez, Anahy Hinostraza Luke, Rigoberto Hinostraza López, Lino Salvador Amao Manríquez, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrián Guluarte Castro, Manuel Alejandro Bobadilla Armenta, Rigoberto Hinostraza Luke, Rosa María Higuera Higuera, Juana Talamantes Cota, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Isidro Ruiz Geraldo, Esmeralda Verdugo Ramos, Jesús Vázquez Ibarra, Fernando Ángel Ávila, Arturo Eugenio Martínez Villalobos, Jesús Adolfo Cosío García, Noelia Aguilar Villavicencio y Armida Lizeth Amador Gutiérrez, el Partido no hizo señalamiento alguno, además de que no acreditó con documento idóneo que se haya reportado el gasto a la Junta Ejecutiva Nacional y este a su vez, haya realizado el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo el Partido Nueva Alianza con lo establecido en los artículos 3 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señalan, Artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 122: "Independientemente de lo dispuesto por los presentes Lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes: a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios. Esta Falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que toda vez que no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en los recibos de honorarios asimilados, correspondientes al mes de julio de 2010, ni demostró con documento alguno que los mismos hayan sido pagados ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, aceptando el partido que fueron elaborados de manera incorrecta dichos recibos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que no demostró haber realizado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los recibos de honorarios asimilados expedidos durante el mes de julio de 2010, ni mucho menos haberlos reportado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 26 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo

tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

Cabe señalar que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de éste Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, realizó el siguiente señalamiento de manera particular respecto a las observaciones PNAL 26 y PNAL 26 BIS:

"Derivado de las conclusiones PNAL 26 y PNAL 26 BIS, en el que el Partido Nueva Alianza no acreditó haber realizado las retenciones del impuesto sobre la renta, por honorarios asimilados, correspondiente a los meses de enero a julio de 2010, de los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Armando Cos Monroy, Pelajia Soledad Luke, María Esther Rodríguez Guerrero, Callmeji Amao Guluarte, Leonel Gerardo Sánchez, Octavio Geraldo Geraldo, María del Rosario Sánchez Fausto, José Manuel Geraldo Geraldo, Manuel Eleazar Geraldo Sánchez, Anahy Hinostriza Luke, Rigoberto Hinostriza López, Lino Salvador Amao Manriquez, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrián Guluarte Castro, Manuel Alejandro Bobadilla Armenta, Rigoberto Hinostriza Luke, Rosa María Higuera Higuera, Juana Talamantes Cota, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Isidro Ruiz Geraldo, Esmeralda Verdugo Ramos, Jesús Vázquez Ibarra, Fernando Ángel Ávila, Arturo Eugenio Martínez Villalobos, Jesús Adolfo Cosío García, Noelia Aguilar Villavicencio y Armida Lizeth Amador Gutiérrez, así como el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 114 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: "En caso de que la Comisión, haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y en la resolución correspondiente y lo informará al Consejo General para que proceda en lo conducente", informamos al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que proceda en lo conducente, sobre presuntas violaciones a las disposiciones fiscales".

De lo anteriormente señalado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en las conclusiones referentes a las observaciones PNAL 26 y PNAL 26 BIS, mismas que se transcribieron con anterioridad, así como de los argumentos realizados por el Partido Nueva Alianza, se desprende que el Partido Político omitió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones de impuestos, correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, por la cantidad de \$261,000.00 (Dosecientos sesenta y un mil pesos 00/100 MN), así como las retenciones de impuestos del mes de julio de 2010, por la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que tras esta serie de irregularidades este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el Partido Nueva Alianza en el ejercicio de 2010.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 FRACCIÓN III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 5, 46 FRACCIÓN I, 51 Y 59 FRACCIÓN I Y IV INCISO E), 279, 280, 286 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE:

RESUELVE

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO A) Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 2, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3, 45 Y 87, CUARTO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 887 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$50,967.02 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 8, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULOS 59, 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 8 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULOS 59, 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

SEGUNDO.- POR LO QUE HACE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2010; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2010, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

TERCERO.- POR LO QUE HACE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2010; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2010, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO D) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 2, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$17,238.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 4 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 5, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 Y 59 PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286, INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$4,309.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 8, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 714 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$41,026.44 (CUARENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS 44/100 MN);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 10, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$4,309.50 (CUARTO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 10 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$4,309.50 (CUARTO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 12 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$4,309.50 (CUARTO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 14, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 15, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 17, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 1753 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$100,727.38 (CIEN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 38/100 MN);

XI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 18; DE CONFORMIDAD CON EL 25 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 296 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$17,008.16 (DIECISIETE MIL OCHO PESOS 16/100 MN);

XII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 20, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

XIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 22, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

XIV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 23, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

XV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 23 BIS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I, Y 286 BIS, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$17,238.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN);

XVI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 26, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 122 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$7,010.12 (SIETE MIL DIEZ PESOS 12/100 MN);

XVII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 27, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO D, PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 4 Y 52 FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 108 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DETERMINA SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CUENTA BANCARIA



NÚMERO 7692-22-0176657613 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

XVIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 29, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$8,619.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MN);

XIX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 30, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$17,238.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN);

XX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 31, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I Y IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,746.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN);

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO E) Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS

279, 280 Y 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 1, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 1 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 2, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 2 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS

46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 4, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 4 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 6, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45, 61 Y 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 115 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$6,607.90 (SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 90/100 MN);

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 9, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 INCISOS A), B) Y E) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS

46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 9 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86, INCISOS B), C) Y E) Y 121 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$4,309.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 12, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010 Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN II Y 286 BIS INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO LA REDUCCIÓN DEL 10% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL, POR UN PERIODO DE DOCE MESES;

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 14, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 60 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 262 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$15,054.52 (QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 52/100 MN).

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO F) Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 13 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$4,309.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 15, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 16, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 17, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONY 29, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

SÉPTIMO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO G) Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO PRS 5, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 105 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$6,033.30 (SEIS MIL TEINTA Y TRES PESOS 30/100 MN).

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO H) Y DÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 3, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 521 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$29,936.66 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 3 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV; INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 575 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$33,039.50 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 14, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 Y ANEXO 4 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 17, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 19, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279

FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 20, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 26, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 26 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IX.- EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 26 Y PNAL 26 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINEN LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS Y CUOTAS POR LA CANTIDAD DE \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN), CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2010 Y LA CANTIDAD DE \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2010, NO ENTERADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL EJERCICIO DE 2010.

NOVENO.- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDA, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO, PUDIENDOSE ACORDAR EL NÚMERO DE AMORTIZACIONES EN EL SENO DE LA REFERIDA COMISIÓN.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO A LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010 Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESUS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

RECONOCIMIENTO EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ALEJANDRO JESUS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROF. MARTIN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**

DICTAMEN CONSOLIDADO
QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS
Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO 2010.



ÍNDICE

1. Presentación. (Páginas 2 - 3)
2. Marco Legal. (Páginas 3 - 24)
3. Procedimientos y formas de revisión. (Páginas 25 - 28)
4. Informe de la revisión por partido político.
 - 4.1 Partido Acción Nacional
(Páginas 29 - 52)
 - 4.2 Partido Revolucionario Institucional
(Páginas 53 - 81)
 - 4.3 Partido de la Revolución Democrática
(Páginas 81 - 110)
 - 4.4 Partido del Trabajo
(Páginas 110 - 162)
 - 4.5 Partido Verde Ecologista de México
(Páginas 162 - 194)
 - 4.6 Partido Convergencia
(Páginas 194 - 346)
 - 4.7 Partido de Renovación Sudcaliforniana
(Páginas 346 - 365)
 - 4.8 Partido Nueva Alianza
(Páginas 366 - 470)

1. PRESENTACIÓN.

El 20 de noviembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la cual mediante los artículos 98 y 99 fracción XXXI, se establece la creación de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos del artículo primero transitorio.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos es un órgano técnico del Consejo General, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

En consecuencia, este órgano es competente para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, apegándose en todo momento a las disposiciones legales vigentes y a los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad que rigen su actuación.

En virtud de las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en materia de fiscalización, así como a la Ley Electoral del Estado, y la necesidad de seguir aportando mejores controles para la transparencia en el origen y destino de los recursos utilizados por los Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, propuso la derogación de los "Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento", aprobados en el año 2007, emitiendo el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral unos nuevos Lineamientos, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 24, de fecha 20 de junio de 2010; estableciéndose de conformidad a sus artículos segundo y tercero transitorio, que la fiscalización del periodo anual ordinario correspondiente al ejercicio 2010, del 01 de enero al 30 de junio de 2010, será aplicando los Lineamientos de Fiscalización, publicados el día 10 de julio de 2007, y a partir del 01 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, será fiscalizado aplicando los Lineamientos de Fiscalización publicados el día 20 de junio de 2010.

De conformidad a lo establecido en los "Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento", publicados el 20 de junio de 2010, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 24, es facultad del Consejo General de este Instituto, conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios, que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio 2010, presentados el día primero de marzo de dos mil once.

De acuerdo con lo ordenado por los artículos 59 fracciones II y IV, 102 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de los "Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento", el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- o El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes de ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio 2010 (apartado 2).
- o Los procedimientos y formas de revisión aplicados (apartado 3).
- o El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes de precampaña de cada Partido Político y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada Partido después de haber sido notificado con ese propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad. (apartado 4).

2.- MARCO LEGAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DICHSO PRINCIPIOS HAN SIDO RETOMADOS Y DESARROLLADOS POSTERIORMENTE, APLICABLES PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA PARTE CONDUCENTE DEL ARTÍCULO 36 DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO LEGAL DE CARÁCTER ESTATAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO 36 FRACCIONES I, III y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A.- FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

1.- (...)

Párrafo Tercero

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como los límites a las erogaciones para tales efectos.

III.- La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, de sus precampañas y campañas político electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo establecerá la duración de dichas precampañas y campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, mismas que se otorgarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y conforme a lo prescrito en la Ley.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en los procesos internos de selección de candidatos y campañas electorales. Asimismo establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuyo monto total no excederá anualmente, por cada partido político, del diez por ciento del tope de gastos establecido para la última elección de gobernador.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para solicitar la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de obtener información bancaria, fiduciaria o fiscal relacionada con las finanzas de los Partidos Políticos.

B.- DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

IV.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones; un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un Secretario General que se designará a propuesta del Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales. Los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de su estructura orgánica. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, Listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, Listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.

ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 86.- *El Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.*

Tendrá su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El Instituto Estatal Electoral se encargará de promover y difundir los principios y valores de la cultura democrática.

El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales.

C.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 30.- *Tendrán el carácter de partidos políticos:*

I.- Nacionales, los registrados ante el Instituto Federal Electoral, y

II.-Estatales, los constituidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y esta Ley.

Los partidos políticos nacionales y estatales con registro gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 46.- *Son obligaciones de los partidos políticos:*

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

II.- Mantener, el número mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro;

III.- Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;

IV.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

V.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

VI.- Contar con domicilio legal para sus órganos directivos y comunicarlo al Instituto Estatal Electoral;

VII.- Comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político nacional o estatal; en el caso de los partidos políticos estatales dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto los declare aprobados; la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

VIII.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;

IX.- Garantizar la participación y la equidad entre hombres y mujeres en las oportunidades políticas;

X.- Registrar a sus candidatos ante los organismos electorales que proceda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

XI.- Cumplir los acuerdos que en periodos de elecciones tomen los organismos electorales en que participen o tengan representación;

XII.- Actuar y conducirse sin vínculos de dependencia o subordinación con partidos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

XIII.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; Participar en los debates, foros, mesas redondas y demás eventos organizados por el Instituto.

XIII BIS.- Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, así como para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

XIV.- Brindar el apoyo necesario que se requiera para la práctica de las auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos;

XV.- Coadyuvar con las autoridades competentes para que se retire, dentro de los treinta días siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubieren fijado, pintado, instalado o emitido; y

XVI.- Las demás que establezca esta Ley.

D.- DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 51.- *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

- I.- Financiamiento público; y*
- II.- Financiamiento privado.*

El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado.

ARTÍCULO 52.- *Las aportaciones o donativos a los partidos políticos se sujetarán a las siguientes disposiciones:*

I.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas físicas o morales y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la presente Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados, descentralizados y demás paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de

personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

II.- Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno encargado de la obtención, contabilización y administración de sus recursos generales y de campaña así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 59 de este ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine; y

III.- Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Propietarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley;

d) Solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y campaña según corresponda;

Asimismo en el desempeño de sus funciones, solicitar la intervención del órgano técnico de la materia del Instituto Federal Electoral, para que éste actúe ante las autoridades competentes, a fin de superar, en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal.

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la práctica de auditorías directamente, o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

g) Ordenar en los términos de los acuerdos del Consejo General de Instituto Estatal Electoral visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 54.- El financiamiento privado es aquél que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:

I.- Financiamiento por la militancia;

II.- Financiamiento de simpatizantes;

III.- Autofinanciamiento;

IV.- Financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos; y

V.- En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, las modalidades de financiamiento privado, en conjunto, podrán ser mayores al financiamiento público global, considerando las campañas electorales.

ARTÍCULO 55.- El financiamiento por la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las siguientes reglas:

I.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II.- Cada partido político delimitará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político atendiendo en todo momento a los topes de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Estatal Electoral conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de esta Ley. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

I.- Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones de simpatizantes; su monto total no excederá anualmente, por cada partido político, del diez por ciento del tope de gastos establecido para la última elección de gobernador.

II.- De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 1.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda;

IV.- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior; y

V.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

ARTÍCULO 57.- *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del
Financiamiento de los Partidos Políticos

propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos; las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable de la administración del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

ARTÍCULO 58.- *Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes del financiamiento privado, a las que les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 52 fracción I y la fracción III del artículo 56 y demás disposiciones aplicables de esta Ley, atendiendo al tipo de operación realizada.*

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.

Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010.

Artículo 1. *Este Reglamento establece los lineamientos para la presentación de los informes del Origen, monto y destino del financiamiento que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones por cualquier modalidad, así como los procedimientos y mecanismos Conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos de la fiscalización de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos en los términos de los dispuesto por los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 170, 176 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*

Artículo 33. *Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley; y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza.*

ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010.

Artículo 1. Este ordenamiento establece los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen, Monto y Destino del financiamiento que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones por cualquier modalidad, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos de la fiscalización de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 148 BIS, 148 TER, 149, 149 BIS, 149 TER, 149 QUATER, 168, 170, 176, 280y 283 BIS, 283, TER INCISOS a) y b), 286 QUATER Y 286 QUINQUIES de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

...

Artículo 44.- Los Partidos Políticos deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley, independientemente del financiamiento privado obtenido de conformidad con los artículos 55 al 58 de la Ley.

Para efecto de los presentes Lineamientos, en lo relativo al financiamiento ordinario, se considera como:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación, durante el ejercicio anual, que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Partidos Políticos;

II. Gastos para el acceso a los medios de comunicación distintos a la radio y televisión, como son medios impresos y electrónicos, los efectuados en servicios destinados a propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía, durante el ejercicio anual, que son requeridos para la promoción de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los Partidos Políticos de sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto;

III. Gastos de producción de mensajes en Radio y Televisión relacionados con su operación ordinaria durante el ejercicio anual, de conformidad con los tiempos y pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral.

E.- PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORMES ANUALES

ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 5º.- *La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Artículo 9º de la particular del Estado, los derechos, la participación y las oportunidades que esta Ley regula incluye a las mujeres, al igual que a los hombres, como ciudadanas, funcionarias, candidatas o representantes populares, por tanto, la utilización de las denominaciones en género masculino obedece sólo a reglas gramaticales y con el fin de evitar la repetición constante.

ARTÍCULO 59.- *Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes:*

I.- Informes anuales:

a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta; y

b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

...

IV.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales y con ciento veinte días naturales para revisar los informes de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento de los plazos señalado en el inciso a) de esta fracción o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al partido político antes de llevarlo al pleno del Consejo General, lo cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos;

3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberlos notificado con ese fin; y

4.- En su caso, la propuesta de sanción que corresponda.

e) En el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la forma y términos previstos en la presente Ley; y

g) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá:

1.- Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión, la resolución del Consejo General y el informe respectivo;

2.- Remitir para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o presentado éste y habiendo sido resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, al Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso; y

3.- Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien.

ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010.

Artículo 2. Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los consejeros electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para el desempeño de sus funciones, dicha comisión se auxiliará de un Secretario(a) Técnico(a) y del personal de apoyo necesario, en términos de lo que establecen los artículos 98, 99 fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y del artículo 9 fracción II inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Artículo 3. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 4. Los Partidos Políticos, con base en el artículo 52 fracción II de la Ley Electoral, deberán integrar un órgano interno, encargado de la obtención y administración de los recursos ordinarios y de campaña, así como de la presentación de los informes financieros. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que cada Partido Político determine, debiendo informar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de su integración al inicio del ejercicio fiscal correspondiente y de los cambios que en el mismo se presenten.

...

Artículo 6. De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, los plazos y términos concedidos en los presentes lineamientos se computarán por días naturales durante el proceso electoral y por días hábiles cuando corresponda al periodo comprendido entre dos procesos electorales.

Artículo 44. Los Partidos Políticos y Coaliciones, estas últimas a través del órgano interno encargado de las finanzas del Partido Político que haya sido designado en el convenio respectivo, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña.

Artículo 45. Los informes anuales y de campaña serán presentados en los formatos elaborados por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, anexos a los presentes lineamientos.

Artículo 46. Los informes anuales deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Con el propósito de facilitar a los Partidos Políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos efectuará el computo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, publicando en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos diez días antes de la iniciación de los plazos.

Artículo 47. Los informes anuales y de campaña deberán ser presentados a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, debidamente suscritos por él o los responsables del órgano interno del Partido Político o Coalición en su caso, a que se refiere el artículo 52 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Los Partidos Políticos o Coaliciones darán a conocer a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el nombre de él o los responsables de dicho órgano interno, responsable de la administración de las finanzas al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 48. Con el objeto de formalizar la presentación de los Informes Anuales y de Campaña de los Partidos Políticos o Coaliciones en su caso, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, se levantará el acta correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; así como el detalle de los documentos que la acompañe y por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el representante del Partido quisiera declarar.

Artículo 49. Una vez presentados los informes a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, esta documentación no podrá ser modificada; solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas durante el proceso de revisión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 50. La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos:
a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado)
b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.

- c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos.
- d) Los controles de folios.
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
- f) Formatos y anexos correspondientes.
- g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte.
- h) Bitácora de recibos o comprobantes respectivos que no reúnen los requisitos fiscales por la situación geográfica, o en su caso, los justificados expresamente valorados por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 52. En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3", "IA-3A", "IA-4", "IA-5 TRANSFER" que se adjuntan a estos lineamientos en el ANEXO UNO.

ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010.

Artículo 2. Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, se constituirá una Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los consejeros electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para el desempeño de sus funciones, dicha comisión se auxiliará de un Secretario(a) Técnico(a) y del personal de apoyo necesario, en términos de lo que establecen los artículos 98, 99 fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y del artículo 9 fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Artículo 3. Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.

...

Artículo 4.- Los Partidos Políticos, con base en el artículo 52, fracción II de la Ley, deberán integrar un órgano interno, encargado de la obtención y administración de los recursos ordinarios y de campaña, así como de la presentación de los informes financieros. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que cada Partido Político determine, debiendo informar a la Comisión, de su integración al inicio del ejercicio fiscal correspondiente y de los cambios que en el mismo se presenten.

(...)

Artículo 6. De conformidad con el artículo 59 de la ley y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, los plazos y términos concedidos en los presentes Lineamientos se computarán por días naturales durante el proceso electoral y por días hábiles cuando corresponda el periodo comprendido entre dos procesos electorales.

Artículo 82.- Los Partidos Políticos y Coaliciones, estas últimas a través del órgano interno encargado de las finanzas del Partido Político que haya sido designado en el convenio respectivo, deberán presentar ante la Comisión, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales, de precampaña y campaña.

El órgano interno encargado de las finanzas designado en el convenio de Coalición, será responsable en tanto el Consejo General no emita la resolución recaída a los informes de campaña y se hayan agotado los recursos legales correspondientes.

Artículo 83. Los informes anuales, de precampaña y campaña serán presentados en los formatos elaborados por la Comisión, anexos a los presentes lineamientos.

Artículo 85.- Los informes anuales deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporta, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley.

Artículo 86.- Los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al ejercicio que se informa, con sus respectivas conciliaciones y auxiliar de bancos;*
- b) Estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes;*
- c) Los controles de folios de los recibos expedidos por el Partido Político conforme a los formatos establecidos.*
- d) Relación de recibos expedidos por concepto de pagos por reconocimiento por actividades políticas (REPAP), que deberá contener número de folio, fecha, nombre del beneficiario e importe; así como la relación por persona física de recibos expedidos por este concepto;*
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles estatal y nacional en su caso;*
- f) Formatos y anexos correspondientes;*
- g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte;*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del
Financiamiento de los Partidos Políticos

Artículo 87. En los informes anuales, de precampaña y campaña serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme a los formatos "IA", "IPR", "IC", "INGRESOS-M", "INGRESOS-S", "INGRESOS -A", "INGRESOS -A1", "INGRESOS-RFF", "INGRESOS-TRANSFER", que se adjuntan a estos Lineamientos en el ANEXO 1.

(...)

Artículo 88.- Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los Partidos Políticos, serán reportados en el informe anual que corresponda.

Artículo 104.- Los informes anuales, de precampaña y campaña deberán ser presentados a la Comisión, debidamente suscritos por él o los responsables del órgano interno del Partido Político o Coalición en su caso, a que se refiere el artículo 52 fracción II de la Ley. Los Partidos Políticos o Coaliciones darán a conocer a la Secretaría Técnica de la Comisión, el nombre de él o los responsables de dicho órgano interno, responsable de la administración de las finanzas al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Igualmente notificarán a la misma Secretaría Técnica, con la debida anticipación, cualquier cambio que se efectúe en la integración del órgano antes mencionado.

Artículo 105.- Con el objeto de formalizar la presentación de los informes anuales, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos o Coaliciones en su caso, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Secretaría Técnica de la Comisión, se levantará el acta correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; así como el detalle de los documentos que la acompañe y por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el representante del Partido quisiera declarar.

Artículo 106.- Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación no podrá ser modificada; solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas durante el proceso de revisión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 fracción IV inciso b) de la Ley.

H.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 99.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten;

XXVI.- Aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones previstas en esta Ley;

XXXI.- Nombrar a los integrantes de las Comisiones de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización y del Servicio Profesional Electoral; y de Administración y Logística que se señalan en el artículo 98 de esta ley; y cualquier otra que se considere necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;

XXXII.- Solicitar, de acuerdo al inciso f de la fracción III del artículo 52 de esta Ley, al órgano interno correspondiente o al despacho contable que determine, se realicen las auditorías y verificaciones del uso y aplicación de los recursos financieros a los Partidos políticos que considere pertinente la mayoría de los Consejeros Electorales Propietarios del consejo General; quien definirá los mecanismos de adjudicación correspondientes.

XXXIII.- Aprobar la forma y términos en que los Partidos Políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros;

(...)

ARTÍCULO 279.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones podrán ser sancionados en los términos que se establecen a continuación:

I.- Multa de cincuenta a cinco mil veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

II.- Con la reducción hasta del 50 % de las ministraciones del financiamiento público, por el periodo que señale la resolución respectiva;

III.- La suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, según se le indique en la resolución;

IV.- La suspensión de su registro como partido político;

V.- La cancelación definitiva de su registro como partido político; y

VI.- Negativa del registro de candidaturas.

ARTÍCULO 280.- *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán a los partidos políticos y a las coaliciones, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:*

I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral;

II.- Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o soliciten créditos a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

III.- Acepten donativos o aportaciones económicas que superen los límites señalados en esta Ley;

IV.- No presenten los informes de precampañas, campañas y anuales en los términos y plazos previstos en esta Ley;

V.- Impidan o entorpezcan la realización de las auditorias que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos previstos por el inciso f) de la fracción III del artículo 52 de esta Ley;

VI.- Sobrepasen los topes del financiamiento señalado en el artículo 170 de esta Ley;

VII.- No acaten lo dispuesto en el artículo 179 de la presente Ley.

Además, les serán sustraídos de su ministración correspondiente, los recursos que haya erogado el Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento a dicha disposición; y

VIII.- En los casos previstos en los artículos 169, 177 párrafos primero y segundo y 189 de la presente Ley.

ARTÍCULO 286 BIS.- *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Capítulo, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

ARTÍCULO 286 TER.- *Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

ARTÍCULO 286 QUINQUIES.- *En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en esta ley, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.*

ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010.

Artículo 73. *En virtud de los razonamientos, argumentaciones y fundamentos vertidos en el dictamen consolidado que la Comisión emita con motivo de la revisión de los informes anuales y de campaña, según sea el caso; y en uso de la facultad conferida por el artículo 59 fracción III inciso d) de la Ley y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 280 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, podrá imponer a los Partidos Políticos y Coaliciones, las siguientes sanciones:*

- I.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición le implique un beneficio económico, el monto de la multa será el equivalente del beneficio económico obtenido y hasta por el máximo de lo señalado en la fracción I del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;*
- II.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición no le implique un beneficio económico, pero a juicio del Consejo General se vulnere de manera reiterada las disposiciones contenidas en la Ley o Lineamientos, atendiendo las circunstancias específicas del caso, se podrá imponer la sanción establecida en la fracción II del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;*
- III.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición se refiera a las prohibiciones señaladas en el artículo 52 de la Ley, se podrá imponer además de la sanción establecida en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del
Financiamiento de los Partidos Políticos

IV.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición consista en la prevalencia del financiamiento privado sobre el financiamiento público, se podrá imponer además de lo establecido en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

V.- Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición consista en la entrega extemporánea de los informes anuales o de campaña, se podrá imponer un multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado; y

VI.- Cuando el Partido Político o Coalición no presente el informe anual o de campaña, según corresponda, se podrá imponer además de la establecida en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, la establecida en la fracción III del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Quando el Partido Político o Coalición incurra por primera vez en una infracción que a juicio del Consejo no amerite una sanción pecuniaria, este podrá acordar el apercibimiento por una sola ocasión.

ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE 2010.

Artículo 127.- El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, de conformidad a lo establecido en los artículos 279, 280, 283 BIS, 286 BIS y 286 TER.

Artículo 128.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán impugnar el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos indicados por la Ley y la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 129.- Las sanciones económicas que determine el Consejo General que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el órgano jurisdiccional competente, deberán ser pagadas ante el área correspondiente el Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades de la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los Partidos Políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

3.- PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN.

ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, informó a los Partidos Políticos acerca del cómputo del plazo para la entrega de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2010, señalándose como inicio del cómputo el día 01 de enero de 2011 y como último día el 02 de marzo de 2011, según Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 10 de diciembre de 2010, girándose oficios a los Partidos Políticos para notificarles dicho cómputo, así como también ponerse a disposición para brindar las asesorías necesarias en cuanto a la presentación de los informes correspondientes.

Por conducto de la Secretaria Técnica, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos recibió los informes anuales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2010, en el orden que se detalla a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA ENTREGA	ENTREGÓ
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	01 DE MARZO DE 2011	18:30 HRS.	C. ANA MAGDALENA OJEDA HIGUERA
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	01 DE MARZO DE 2011	19:15 HRS.	C. HUGO SEDANO ALFARO
DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA	01 DE MARZO DE 2011	19:21 HRS.	LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
ACCIÓN NACIONAL	01 DE MARZO DE 2011	19:45 HRS.	CPC. FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO
NUEVA ALIANZA	01 DE MARZO DE 2011	21:25 HRS.	LIC. CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE
CONVERGENCIA	01 DE MARZO DE 2011	23:40 HRS.	LIC. VERÓNICA PEÑA LÓPEZ
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	01 DE MARZO DE 2011	23:46 HRS.	CP. ABELARDO DOMÍNGUEZ VILLEGAS
DEL TRABAJO	03 DE MARZO DE 2011	18:44 HRS.	C. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

Procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 59 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 108, 110 y 111 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, así como formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora, aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. El procedimiento de revisión y dictamen de los informes de ingresos y egresos del ejercicio 2010, se realizó en las siguientes etapas:

1. En la primera etapa, se realizó una revisión en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los Informes anuales, a fin de solicitar a los Partidos Políticos las aclaraciones correspondientes. Dicha revisión se realizó de conformidad a los artículos segundo y tercero transitorio de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en los cuales se establece que del 01 de enero al 30 de junio de 2010, será aplicando los Lineamientos de Fiscalización, publicados el día 10 de julio de 2007, y a partir del 01 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, será fiscalizado aplicando los Lineamientos de Fiscalización publicados el día 20 de junio de 2010.

2. En la segunda etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas y marco legal antes expuesto.

Durante la primera etapa de la revisión, fueron detectados diversos errores u omisiones de carácter técnico en los informes anuales de los partidos políticos, los cuales fueron previamente aprobados por la propia Comisión.

En consecuencia, se les notificaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los siguientes días:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del
Financiamiento de los Partidos Políticos

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA ENTREGA	ENTREGÓ
DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA	11 DE ABRIL DE 2011	11:25 HRS.	LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
ACCIÓN NACIONAL	11 DE ABRIL DE 2011	11:28 HRS.	CPC. FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO
NUEVA ALIANZA	11 DE ABRIL DE 2011	11:50 HRS.	PROFRA. MARÍA LETICIA CERON CAMACHO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11 DE ABRIL DE 2011	12:55 HRS.	CP. ABELARDO DOMÍNGUEZ VILLEGAS
CONVERGENCIA	11 DE ABRIL DE 2011	13:30 HRS.	LIC. VERÓNICA PEÑA LÓPEZ
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11 DE ABRIL DE 2011	14:20 HRS.	LIC. AGAPITO DUARTE HERNÁNDEZ
DEL TRABAJO	12 DE ABRIL DE 2011	11:00HRS.	C. KAREN ELIZETH CHOLLET GARCÍA
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12 DE ABRIL DE 2011	11:32 HRS.	C. MARÍA GUADALUPE SOTO COTA

Los Partidos Políticos presentaron las rectificaciones ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLITICO	FECHA	HORA DE ENTREGA	ENTREGÓ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	25 DE ABRIL DE 2011	12:03 HORAS.	C. ANA MAGDALENA OJEDA HIGUERA
PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	25 DE ABRIL DE 2011	14:30 HORAS.	LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	25 DE ABRIL DE 2011	18:50 HORAS.	C. JOSÉ FELIPE DE JESÚS VALDIVIA SÁNCHEZ
PARTIDO CONVERGENCIA	25 DE ABRIL DE 2011	20:47 HORAS.	DR. ALVARO AUGUSTO FOX PEÑA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	25 DE ABRIL DE 2011	21:52 HORAS.	CPC. FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO
PARTIDO NUEVA ALIANZA	25 DE ABRIL DE 2011	22:57 HORAS.	LIC. CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26 DE ABRIL DE 2011	11:25 HORAS.	C. HUGO CEDANO ALFARO
PARTIDO DEL TRABAJO	26 DE ABRIL DE 2011	21:47 HORAS.	C. KAREN ELIZETH CHOLLET GARCIA

PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Vencido el plazo para presentar las aclaraciones y rectificaciones, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como lo señalado en el artículo 112 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, aprobándose por ----- de votos el día 23 de mayo de 2011, e instruyéndose a la Secretaria Técnica de la Comisión para que envíe los oficios de convocatoria a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y de Renovación Sudcaliforniana para la presentación de dicho dictamen, antes de llevarlo al pleno del Consejo General del propio Instituto.

Una vez presentado a cada uno de los Partidos Políticos en el apartado que le corresponde, se envió el presente dictamen consolidado y el proyecto de resolución correspondiente, a la Secretaria General del propio Instituto Estatal Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

4.- INFORME DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2010, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PAN 1.- De conformidad con los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato "IA-1" ya que detalla en el punto "Monto total por aportaciones (\$)", inciso B) ORDINARIAS un monto de \$313,352.41 (trescientos trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 41/100 MN) y de conformidad a la documentación soporte de aportaciones de militantes en efectivo, reporta la cantidad de \$312,865.89 (trescientos doce mil ochocientos sesenta y cinco pesos 84/100 MN).

PAN 2.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 87 cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

Nombre	Importe entregado	Importe de comprobantes		Diferencia pendiente de comprobar
		Pólizas de egresos	Pólizas de Diario	
Felipe Javier Valenzuela Pacheco				
Cheque 0025 de fecha 19/01/10	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00
Cheque 0091 de fecha 23/04/10	\$1,641.00	\$1,641.00	\$0.00	\$0.00
Cheque 0182 de fecha 26/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 0211 de fecha 03/09/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
PD-07 de fecha 30/09/10 Comprobación cheque 211	\$0.00	\$0.00	\$3,283.61	-\$3,283.61
PD-04 de fecha 20/09/10 Comprobación cheque 211	\$0.00	\$0.00	\$1,749.89	-\$1,749.89
TOTAL	\$19,641.00	\$11,641.00	\$0.00	\$2,966.50
Jisela Paez Martínez				
Cheque 0028 de fecha 27/01/10	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
PD-05 de fecha 31/01/10 Comprobación de cheque 0028	\$0.00	\$0.00	\$6,085.17	-\$6,085.17
Cheque 0062 de fecha 26/03/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00